DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III **I P.O.** **LXVIII LEGISLATURA** **TOMO I** **NÚMERO 203**

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 17 de septiembre del 2026.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Bienvenida a autoridades. 5.- Lectura del Decreto No. LXV/EXLEY/0276/2017 III P.E. 6.- Informe que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable. 7.- Entrega del "Premio a la Responsabilidad Medioambiental", en su edición 2026. 8.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes. 9.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado. 10.- Verificación del quorum. 11.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 12.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 13.- Se levanta la sesión.

[Nota: La Diputada Jael Argüelles Díaz (MORENA) ocupa la Segunda Secretaría hasta la incorporación a la sesión del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y diputados.

Se abre la sesión.

Siendo las trece horas con veinte y siete minutos del día [17] 19 de septiembre del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del tercer año del ejercicio constitucional que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75 de la fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder legis… Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Con el objeto de verificar la existencia de quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de asistencia de esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia, favor de presionar el botón correspondiente.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para quede viva voz manifiesten su presencia.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Presidenta le informo que nos encontramos 26 diputadas y diputados presentes en la sesión.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Presentes las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Rosana Díaz Reyes, Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

De forma virtual: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), la última mediante acceso remoto.

Se justifica la inasistencia de: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).

Se autoriza la justificación para retirarse de la sesión, en el transcurso de la misma, al Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), por atender asuntos propios de su encargo.]

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: A continuación me voy a permitir a dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Lectura del Decreto número 20976/2017 [0276/2017] del III Periodo Extraordinario, por el que se expide la Ley que Crea el ”Premio a la Responsabilidad Medioambiental”, en su parte conducente.

III. Informe que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se da a conocer a las y los ganadores del ”Premio a la Responsabilidad Medioambiental”.

IV. Entrega del ”Premio a la Responsabilidad Medioambiental”, en su edición 2026.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

A) En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

2.- La Comisión de Igualdad Sustantiva.

VI. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

1.- Estas preguntas que se formulan… que formula el Diputado Pedro Torres Estrada integrante del partido… o del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a la… al titular de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

VII. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Del Diputado Saúl Mireles Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

1.- Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Diputada Rosana Díaz Reyes.

3.- Diputada Jael Argüelles Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4.- Diputado Arturo Zubía Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Y además eh… informo a esta Soberanía que la Diputada Jael Argüelles Díaz y Rosana Díaz Reyes retiran sus puntos de acuerdos que estuvieron enlistados.

IX. Clausura de la Sesión.

En Chihuahua, Chihuahua; a los 17 de este año 2026 en el mes de septiembre.

Solicito a la Segunda Secretaría tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe el resultado.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaría.- MORENA: Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, a favor de expresar el sentido de su voto, levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, diputada.

Por tanto, se aprueba el orden del día.

BIENVENIDA A AUTORIDADES

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Pasando al siguiente punto del orden del día, damos la cordial bienvenida a este Recinto Parlamentario, a quienes el día de hoy distinguiremos con el reconocimiento a la Responsabilidad Medioambiental en su Edición 2026.

Bienvenidas, bienvenidos.

[Aplausos].

Así mismo, haré mención de las y los invitados especiales, dando espacio al término de la lectura para los aplausos, por favor.

Tenemos al maestro Gabriel Martín Valdéz Juárez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

Regidora Rosario Guadalupe Ávila García, Presidenta de la Comisión de Ecología y Bienestar Animal.

Maestra Rocío del Carmen Flores Carrete, Directora de Proyectos Especiales de la UACH.

Ingeniero jo… Joel Isaac Morales Saldívar, Jefe del Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Maestro Sergio Luevano, profesor investigador de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Maestro Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Secretario General de la UACH.

Lily Iracheta, en representación de Eber Quezada, de la… delegado de SEMARNAT.

Ingeniero Víctor Manuel Méndez Vega, Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

El Doctor Alfredo Pinedo Álvarez, Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la UACH.

Licenciado Emiliano Martínez Chavira en representación de César René Díaz, el Jefe de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Ecología del

Municipio de Juárez.

Maestra Lisbeth Vázquez Tena, Coordinadora de Comunicación Social de la UACH.

Y, Doctor Jorge Alberto Sánchez Bernal, Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la UACH.

Bienvenidas, bienvenidos todos.

[Aplausos].

5.

DECRETO LXV/EXLEY/0276/2017 III P.E.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, solicito a la Primera Secretaría dé lectura al decreto 276/2017 del tercer periodo extraordinario por el que se expidió la ley que crea el premio a la responsabilidad medioambiental en su parte conducente.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su tercer periodo extraordinario de sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional:

DECRETA:

Se expide la Ley que crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental.

Se declara de interés público el reconocimiento a individuos o grupo de personas originarios o que radiquen en el Estado de Chihuahua, que realicen actividades a favor de la conservación y protección del medio ambiente y que las mismas hayan traído beneficios a la comunidad… esta Entidad Federativa a nuestro país o a la humanidad.

Para tal objeto se establece el Premio a la Responsabilidad Medioambiental, el cual se entregará anualmente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

Podrán participar como aspirantes al premio todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

El premio se otorgará a las personas que tengan una trayectoria o acciones destacadas en el ámbito medioambiental. Las organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido en el cuidado y la preservación del medio ambiente en la Entidad. Las empresas que cuentan con políticas, procesos o acciones destacadas para disminuir su impacto ambiental, así como para generar prácticas laborales de carácter sustentable en la Entidad.

Los proyectos de investigación en materia ambiental, técnicamente viables, que se encuentren en fase de ejecución de prototipo que tengan impacto y transcendencia en la sustentabilidad de la comunidad.

El premio consistirá en la entrega de una medalla, la cual contendrá el escudo del Estado de Chihuahua y la leyenda Premio a la Responsabilidad Medioambiental.

Adicionalmente de la medalla, las categorías de personas, organizaciones de la sociedad civil y proyectos recibirán un premio de $50,000 pesos mexicanos, respectivamente.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

6.

INFORME QUE PRESENTA
LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, para que rinda el informe mediante el cual se dan a conocer las y los galardonados del premio a la Responsabilidad Medioambiental en su Edición 2026.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes: Con su permiso,

Diputada Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes: Saludo con mucho gusto a nuestros invitados especiales.

Honorable Congreso del Estado:

Por este conducto y en representación de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable con fundamento en lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley que crea el premio a la responsabilidad medioambiental del Estado de Chihuahua, Edición 2026, me permito informar a este Órgano Legislativo lo siguiente:

I.- El objeto del premio consiste en reconocer a personas físicas, organizaciones de la sociedad civil y empresas que realicen actividades a favor de la conservación y protección del medio ambiente y que las mismas hayan traído beneficios a la comunidad, al estado, al país o a la humanidad.

II.- El referido premio consiste en la entrega de una medalla, la cual contendrá el Escudo del Estado de Chihuahua y la leyenda premio a la Responsabilidad Medioambiental. Adicionalmente a la medalla, las categorías de personas, organizaciones de la sociedad civil y proyectos recibirán un premio de $50,000 pesos moneda nacional, respectivamente.

III.- Para tal efecto, el reconocimiento se otorgará en las siguientes categorías:

I.- Las personas que tengan una trarectoria… trayectoria o acciones destacadas en el ámbito medioambiental.

II.- Las organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido en el cuidado y preservación del medio ambiente en la Entidad.

III.- Las empresas que cuenten con políticas, procesos o con acciones destacadas para disminuir su impacto ambiental, así como para generar prácticas laborales de carácter sustentable en el Estado.

IV.- Los proyectos de investigación en materia ambiental técnicamente viables que se encuentren en fase de ejecución del prototipo, que tengan impacto y trascendencia en la sustentabilidad de la comunidad.

IV.- En este sentido y a fin de dar cumplimiento al decreto que expide la ley que crea el premio a la Responsabilidad Medioambiental con fecha 12 de marzo del 2026, se publica la respectiva convocatoria en su edición 2026, a fin de exhortar a la ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil y empresas a participar en las categorías que se prevén.

V.- Con fecha 15 de abril del presente año culminó la recepción de los proyectos correspondientes, de los cuales se recibieron 146 y nos llena de mucho orgullo, de mucha emoción todos en las siguientes categorías:

I.- Personas físicas.

II.- Organizaciones de la sociedad civil.

III.- Empresas.

IV.- Proyectos de investigación en materia ambiental.

Sucesivamente y en aras de llevar a cabo el análisis y evaluación de los mismos con fecha 21 de abril del presente año, se constituyó el jurado calificador integrado por las siguientes personas:

I.- Doctor Ricardo Aarón González Aldana, Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.- Doctor Alfredo Pinedo Álvarez, Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

III.- Maestra Carmen Daniela González Barriga, Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

IV.- Maestro Emiliano Zapata Chávez, Director de

la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

V.- Doctora Silvia Lorena Montes Fonseca, Académica del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

VI.- Posteriormente, con fecha 20 de mayo, el jurado calificador tuvo a bien emitir el fallo correspondiente, dando a conocer a esta comisión de mérito el nombre de quienes ganaron, así como la fundamentación de la decisión un tanto difícil.

VII.- En razón de lo anterior, se tiene a bien informar los fallos correspondientes.

Categoría personas que tengan una trayectoria u acciones destacadas en el ámbito medioambiental.

El ganador es el doctor Carlos Esteban Guardiola Márquez.

[Aplausos].

El doctor Guardiola es fundador del proyecto nombrado To Grow, una iniciativa dedicada al desarrollo de biofertilizantes, biopesticidas, microbianos y bioinsecticidas como estrategias biotecnológicas sustentables para mejorar la productividad y sustentabilidad agrícola, cuyo enfoque es hacer llegar al campo herramientas con tecnología y bases científicas sólidas que resuelvan eficientemente problemáticas de la agricultura actual.

Este proyecto se ha respaldado con años de investigación, enfocándose en el estudio de las interacciones entre las plantas, el microbiota del suelo y el medio ambiente para así entender los agros sistemas actuales, sus problemáticas y sus necesidades, siendo capaces de diseñar herramientas que han logrado incrementar significativamente el crecimiento de los cultivos, su productividad y el contenido de compuestos benéficos. para la salud y nutrientes de los alimentos.

Este proyecto cuenta con ocho publicaciones científicas asociadas, adicionalmente, se han desarrollado y comprobado estrategias efectivas para el control biológico de plagas y enfermedades comunes en los campos agrícolas. Es decir, se ha generado resultados experimentales muy muy relevantes en el campo de la biofertilización, nano fertilización y biocontrol a través de biopesticidas.

Recientemente, marzo del 2024, inició con la construcción de un laboratorio de biotecnología agrícola en la ciudad de Saucillo, aquí en el Estado se inició con la formulación y producción de biofertilizante y biopesticida nombrado T4, compuesto de hongos benéficos promotores del crecimiento de las plantas del género trichoderma, este producto está formulado con cuatro diferentes especies de este hongo para asegurar una solución completa, parte de estas cepas fueron aisladas y caracterizadas a partir de muestras risos feéricas de campos agrícolas del estado de Chihuahua, actualmente este producto se ha aplicado con éxito en alrededor de ocho cultivos de importancia económica en el país, en cinco Estados de la República.

Ha recabado evidencia destacable de su funcionamiento en diferentes entornos reales, exponiéndose tanto a sistemas áridos como ambientales más como ambientes más cálidos. Particularmente se busca dar enfoque en los cultivos que son de interés estatal, ya que el Estado de Chihuahua es líder nacional en producción de alfalfa, algodón, hueso, avena, cebolla, chile verde, manzana, nuez, pistache y trigo forrajero, también destacan la producción de papa, soya, frijol, melón y uva.

II.- Categoría y organizaciones de la sociedad civil que se hayan distiguido… distinguido en el cuidado y preservación del medio ambiente en el Estado de Chihuahua. La ganadora es Centro de Cultura Ambiental AC.

[Aplausos].

El Centro de Cultura Ambiental de Chihuahua, AC, es una organización de la sociedad civi… civil sin fines de lucro y fue constituida en el

2023, busca crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente, desarrolla e implementa soluciones integrales para la gestión sostenible de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Chihuahua.

Destaca que Chihuahua genera aproximadamente 1.4 kilogramos de residuos por habitante, por persona al día, con más de 1100 toneladas diarias llegando al relleno sanitario, del cual solo el 8% se separa para reciclarse, actualmente el relleno sanitario de la ciudad de Chihuahua está excedido de su capacidad, por lo que al llegar todos los recibos mezclados disminuye la oportunidad de rescatar y reintegrar los materiales valorizables a la economía circular. Se distingue por realizar acciones sobre responsabilidad medioambiental, operando un modelo integral basado en educación ambiental bajo la teoría del cambio de las seis R's: rechazar, reducir, reutilizar, reparar, reciclar y reintegrar.

Además, se están haciendo acciones orientadas a contribuir a que el municipio de Chihuahua tenga una recolección separada de residuos sólidos urbanos, forman parte del Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático, colaboran con la coordinación de medio ambiente y protección animal y en la planeación para implementar centros de acopio en al menos cinco centros comunitarios de desarrollo integral de la familia del municipio.

El programa que han implementado representa una solución medible, reaplicable… replicable y en crecimiento con impacto ambiental, social y educativo tangible, contribuyendo a la conciencia de los ciudadanos sobre la sostenibilidad en Chihuahua, siendo ya un referente en soluciones sobre la separación desde el origen de los materiales valorizables.

Categoría empresas que cuentan con políticas, procesos o acciones destacadas para disminuir su impacto ambiental, así como para generar prácticas laborales de carácter sustentable en la Entidad, la empresa ganadora es INNOVAC.

[Aplausos].

La empresa Innovac GLOBAL es una empresa de capital íntegramente mexicano localizada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; que se apoya en un grupo de filiales para comercializar bioestimulantes y productos biorracionales para la agricultura en México, también en Estados Unidos y en varios países de Latinoamérica.

INNOVAC y GLOBAL tiene como misión desarrollar y comercializar productos y tecnologías diferenciadas para contribuir a una agricultura sostenible, su visión para el 2030 es ser líder global en el segmento de la bioestimulación, generando valor para una agricultura sostenible y su propósito para el 2030 es generar valor para trascender en la agricultura sostenible. Al ser una empresa de base 100% tecnológica, cuenta con un departamento de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que recibe un presupuesto anual que representa alrededor del 5% de los ingresos por ventas. El propósito de la empresa, su filosofía de crecimiento y su compromiso con el medio ambiente en congruencia con su misión y visión se ven plasmados en acciones concretas con el proyecto modernizando con conciencia ambiental.

IV.- Categoría de los proyectos de investigación en materia ambiental técnicamente viables que están en fase de ejecución del protoco… del prototipo, que tengan impacto y trascendencia en la sustentabilidad de la comunidad. El proyecto ganador es sistema de desar… de descharche por gas caliente con aprovechi… aprovechamiento de calor residual.

[Aplausos].

Este proyecto versa sobre una tecnología ambiental desarrollada en Chihuahua que permite mitigar alrededor del 20% del consumo energético en sistemas de refrigeración industrial y comercial al sustituir el desescarche tradicional por resistencias eléctricas mediante el aprovechamiento del calor residual del propio ciclo de refrigeración.

Esta solución reduce el uso de energía,

disminuye emisiones asociadas y fortalece la sustentabilidad de procesos estratégicos para la cadena alimentaria, logística y conservación de productos, el desarrollo de esta tecnología ha sido encabezado por el Doctor Daniel Arturo Leal Chávez.

[Aplausos].

Él es el inventor de la patente y responsable técnico de su proceso de maduración, validación y transferencia tecnológica. La innovación atiende una problemática ambiental y operativa de alta relevancia, en los sistemas convencionales de refrigeración, el desescarche mediante resistencias eléctricas incrementa de forma significativa el consumo energético, añade carga térmica al cuarto frío y disminuye la eficiencia global del sistema.

Este proyecto reúne medios suficientes para ser reconocido en la categoría de proyectos de investigación ambiental al tratarse de una solución innovadora desarrollada en Chihuahua, con patete…patente otorgada, bases científicas sólidas, viabilidad técnica demostrada, impacto ambiental cuantificable, retorno económico atractivo y capacidad realidad energética y ambiental en beneficio de la comunidad chihuahuense y del sector pruduc… productivo, así como una ruta de implementación y escalamiento fortalecida por colaboración institucional, nacional e internacional.

Lo anterior sirva de base para dar cumplimiento a lo preceptuado en el anterior decreto y como base para la sesión que para estos efactos… efectos se agende por este Órgano Colegiado, mediante el cual se hará entrega de los premios correspondientes a las y los ganadores de la edición 2026 de este premio a la Responsabilidad Medioambiental.

Muchas felicidades a todos nuevamente.

[Aplausos].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada.

7.

ENTREGA ”PREMIO A LA RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL 2026.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, procederemos con la entrega de reconocimientos, por lo que invito, respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable a que nos acompañen a la entrega.

Para tal efecto, solicito a la Segunda Vicepresidencia ocupe la Presidencia, por favor.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Daremos paso a la entrega de los reconocimientos correspondientes, iniciando en la categoría de personas que tengan una trayectoria o acciones destacadas en el ámbito medioambiental.

Se entrega el presente reconocimiento al Doctor Carlos Esteban Guardiola Márquez.

Enhorabuena y muchas felicidades.

[Aplausos].

Reconozcamos con un fuerte aplauso al doctor Guardiola por su trayectoria en el ámbito medioambiental.

[Aplausos].

Enhorabuena y muchas felicidades.

[Aplausos].

Continuando con la categoría de organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido con el cuidado y preservación del medio ambiente en el Estado, se entrega el reconocimiento al Centro de Cultura Ambiental, Asociación Civil.

Enhorabuena y muchas felicidades.

[Aplausos].

Les invito a reconocer a las personas integrantes de esta asociación como se merecen, con un fuerte

aplauso.

[Aplausos].

Enhorabuena y muchas felicidades.

[Aplausos].

En la categoría de empresas que cuenten con políticas, procesos o acciones destacadas para disminuir su impacto ambiental, se entrega el reconocimiento a la empresa INNOVAC.

Muchísimas felicidades.

[Aplausos].

Reconozcamos a estos empresarios comprometidos con el medio ambiente con un fuerte aplauso.

[Aplausos].

Finalmente, en la categoría de proyectos de investigación se entrega el reconocimiento al proyecto ganador denominado Sistema de Descharche por Gas Caliente con aprovechamiento de calor residual, este proyecto fue encabezado por el Doctor Daniel Arturo Leal Chávez, para quien les pido un fuerte aplauso.

[Aplausos].

Reconozcamos al doctor Leal con un fuerte aplauso, si son tan gentiles.

[Aplausos].

Igualmente invitamos a los integrantes de las cuatro categorías, sean tan gentiles de pasar al frente para tomar la fotografía oficial con los diputados integrantes de esta Comisión, así como con la Presidenta de este Honorable Congreso del Estado.

Invito a los presentes a reconocer a estas personas comprometidas con un bu… con un… con el medio ambiente con un fuerte aplauso.

[Aplausos].

A fin de dar continuidad a la sesión, invitamos a las diputadas y diputados, así como a las personas galardonadas, a ocupar sus lugares, a fin de dar continuidad al desahogo de esta sesión.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: A nombre de quienes integramos la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, agradezco la presencia de las personas que hoy reciben estos reconocimientos y les reitero nuestras más sinceras felicitaciones.

También agradecemos a todas y a todos nuestros invitados especiales y continuaremos con la sesión ordinaria de este día.

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES
INFORMES O DOCUMENTOS

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Por lo cual iniciamos con la presentación de dictámenes en sentido positivo, hare uso de la Tribuna en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana para dar lectura al documento preparado, por lo cual solicito a la Segunda Vicepresidencia ocupe esta Presidencia, por favor.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Adelante, Diputada.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 7, párrafo tercero; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con vos… con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 2 de octubre del año dos mil veinticinco, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Tránsito… de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el propósito de armonizar con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado.

Diputado Presidente, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, le solicito la dispensa la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio que se ha integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Adelante, Diputada.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Muchas gracias.

Esta iniciativa fue analizada además en una mesa técnica de seguridad vial que trabajó de manera continua por más de 12 horas analizando 68 artículos, dentro de este trabajo nos acompañó el Consejo Consultivo de Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Movilidad, Áreas Administrativas y Técnicas, así también como Peritos Especializados, Juezas, Jueces Cívicos, miembros del Consejo Consultivo de Vialidad, representación eh… con la representación de su presidente, Luis Carlos Bustamante y otros miembros, el subsecretario César Comaba, mis compañeras y por supuesto compañeros diputados que formaron parte activa de esta Mesa Técnica y por supuesto también todas las y los asesores que nos acompañaron en este tan arduo trabajo para llegar a este dictamen plural.

Y por supuesto, además, un agradecimiento especial a eh… Secretario Técnico Jorge Carlos, Ivana Espinosa también, que son Secretarios Técnicos de la Comisión y que por supuesto siempre llevan a cabo el trabajo puntual en la comisión que tengo el honor de presidir.

Muchas gracias a todas y todos, esto al final es para dar resultado a los temas de las y los chihuahuenses, si me ayudan con un aplauso para todas y todos ellos.

[Aplausos].

La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa es una reforma integral a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y tiene por objeto empatar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial Estado de Chihuahua.

En el análisis que se hizo de la propuesta se valoró cada uno de los puntos que conformaban su redacción, cerciorándonos que las previsiones satisfagan las aportaciones en la Ley. Es entonces que esta Comisión de dictamen legislativo resuelve la iniciativa de marras tras un estudio exte… extenso tras meses de análisis con la plena convicción de que el resultado obtenido promoverá la conducción responsable, prevendrá accidentes viales y salvará vidas.

Es entonces que el conjunto de reformas, adiciones, derogaciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua que proponemos son esencialmente los siguientes.

I.- Cambia, si nos ayudan, por favor, silenciando sus micrófonos.

En su número I.- Cambia la denominación de la Subsecretaría de Vialidad y Tránsito por Subsecretaría de Movilidad.

II.- Se comprende las observaciones de movilidad y seguridad vial como auxiliares de la subsecretaría de movilidad.

III.- Establece claramente la jerarquía…

Compañeras, compañeros diputados, si nos ayudan silenciando su micrófono. los que están por vía remota, por favor.

¿Están silenciados ya?

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Adelante, Diputada.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Muchas gracias, Presidente.

Eh… II.- Se comprenden los observatorios de Movilidad y Seguridad Vial como auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad.

III.- Establece claramente la jerarquía de la movilidad y el derecho del uso de la vía.

IV.- Se amplían las obligaciones de comandantes y oficiales de la subsecretaría relativas al trato digno y respetuoso a las personas usuarias de la vía.

V.- Se enriquece los requisitos para ser juezas y jueces cívicos, así como sus atribuciones.

VI.- Se regulan diversas disposiciones sobre la conducción para menores de 18 años.

VII.- Se endurecen las sanciones a conductas viales que ponen en riesgo la vida de las personas, tales como la obligatoriedad en el uso de sistemas de retención adecuados de los vehículos para transporte niñas, niños o adolescentes, falta del uso de cinturón, no usar casco en motocicletas o vehículos todo terreno.

VIII.- Se establecen mayores causales para la suspensión y cancelación definitiva de licencias.

IX.- Se prohíbe cualquier nivel de alcoholemia en conductores de motocicletas y menores de edad.

X.- En general, se robustece la disciplina y responsabilidad que implica el manejo de vehículos en el Estado de Chihuahua.

XI.- Se armonizan los criterios en grados y niveles de alcolemia en la sangre con la ley de movilidad y seguridad vial.

XII.- Se armonizan los límites de velocidad y la clasificación de vías con la ley de movilidad y seguridad vial.

XIII.- Se establece por primera vez en la historia la cancelación definitiva de la licencia de conducir por conductas en extremo graves, entre la que destaca provocar una muerte por conducir bajo el influjo de alcohol y estupefacientes.

XIV.- Se armoniza el proceso de obtención y cancelación de licencias de conducir.

XV.- Se establece la obligación del Estado y de los municipios para la operación de los consejos consultivos de vialidad y tránsito.

XVI.- Se pondera a las personas peatonas y con discapacidad dentro del sistema de movilidad y seguridad vial por encima de los vehículos de cualquier clase.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitiremos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO

En su Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Remítase a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 17 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana, en fecha 25 de mayo del 2000… 2026.

Antes de terminar, Diputado Presidente, reitero de nueva cuenta que aunque haya sido una iniciativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, mis demás compañeras y compañeros de los diferentes Grupos Parlamentarios de MORENA, especialmente a la Diputada Magdalena Rentería, al Diputado Óscar Avitia, del PRI al Diputado Memo Ramírez, del PAN. por supuesto, mi compañero Ismael Pérez Pavía y una servidora.

Muchas gracias por revisar esto tan importante para el Estado de Chihuahua y más con lo que han estado sucediendo en temas actuales, justamente en la conducción de vehículos o cualquier otro tema que tenga que ver con la seguridad vial en nuestro municipio, y por supuesto, en nuestro Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7, párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de octubre del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el propósito de armonizarla con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 1049 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”En fecha 12 de agosto del año 2024, fue aprobado por el Pleno de esta Honorable Asamblea el Decreto No. LXVII/EXLEY/0901/2024 XIV P.E. por la Sexagésima Séptima Legislatura, el cual fue promulgado a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 de octubre de ese mismo año, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor el 1 de enero del presente año.

Es de hacer notar que en el Transitorio Cuarto del mencionado Decreto se establece un plazo de ciento ochenta días naturales a su entrada en vigor, para emitir los reglamentos respectivos, y adecuar los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes, así como presentar, en su caso, las iniciativas de ley o decreto que estime pertinentes para dar cabal cumplimiento al ordenamiento expedido.

Por este motivo, es que estimamos pertinente dar seguimiento a la normatividad aprobada en materia de Movilidad y Seguridad Vial, al presentar un esquema indispensable de reformas a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizar los lineamientos de ambos ordenamientos en una coherencia lógicamente necesaria, para dar con ello pie a la reglamentación subsecuente que el Poder Ejecutivo Para ello, es que proponemos reformas en primer término para armonizar los conceptos previstos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, para una mayor claridad en el entendimiento de disposiciones y referencias dentro del ordenamiento.

Cambia la denominación de la Subsecretaría de Vialidad y Tránsito, por la Subsecretaría de Movilidad.

Se comprenden los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial como auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad.

Se amplían las obligaciones de Comandantes y Oficiales de la Subsecretaría, relativas al trato digno y respetuoso a las personas usuarias de la vía.

Se enriquecen los requisitos para ser Juezas y Jueces cívicos, así como sus atribuciones.

Se regula la conducción por menores de 18 años.

Se incluye la obligatoriedad del uso de sistemas de retención adecuados en los vehículos que transporten niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera.Se armonizan los criterios en grados y niveles de alcoholemia en la sangre, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.Se armonizan los límites de velocidad y la clasificación de vías, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.Se armoniza el proceso de obtención y cancelación de licencias de conducir.

Se ponderan a las personas peatonas y con discapacidad, dentro del sistema de movilidad y seguridad vial, por encima de los vehículos de cualquier clase.Se establece la responsabilidad de la Subsecretaría, de realizar campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir, en los diferentes sectores de la población, los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de muertes y lesiones por siniestros de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la Entidad, desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de las personas conductoras de los vehículos del servicio de transporte público, crear las condiciones necesarias a fin de lograr la sana convivencia en las vías.

En general, estimamos que la actualización propuesta permitirá establecer mecanismos más claros de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como promover zonas de tránsito seguro así como contribuir a reducir los accidentes viales, garantizar la inclusión de grupos vulnerables y hacer de las ciudades espacios más accesibles y habitables. Por tanto, reformar la ley estatal no es solo un acto de cumplimiento normativo, sino un paso necesario hacia un modelo de movilidad más justo, seguro y sustentable para todos los chihuahuenses.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, es una reforma integral a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto empatar diversas disposiciones con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4°, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente: ”Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;

2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);

3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;

4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;

5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;

6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;

7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;

8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;

9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;

10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;

11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que ”la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”

Por su parte, el artículo 10, dispone que ”el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos.”

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: ”el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: según lo señala la Iniciativa en comento, dar seguimiento a la normatividad aprobada en materia de Movilidad y Seguridad Vial, al presentar un esquema indispensable de reformas a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizar los lineamientos de ambos ordenamientos en una coherencia lógicamente necesaria.

2. Solución legislativa planteada: Modificar sustancialmente la Ley de Vialidad y Tránsito para armonizar sus disposiciones con la materia de movilidad y seguridad vial y optimizar en lo general el ordenamiento atendiendo a las necesidades actuales en materia de seguridad vial en la Entidad.

VIII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX.- Mecanismos de análisis:

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública

2. Subsecretaría de Movilidad

3. Consejo Consultivo de Vialidad.

4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.

5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

o Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.

o Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

o La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.

o La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.

o Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber:

1. Cambia la denominación de la Subsecretaría de Vialidad y Tránsito, por Subsecretaría de Movilidad.

2. Se comprenden los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial como auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad.

3. Se establece claramente la jerarquía de la movilidad y el derecho del uso de la vía.

4. Se amplían las obligaciones de Comandantes y Oficiales de la Subsecretaría, relativas al trato digno y respetuoso a las personas usuarias de la vía.

5. Se enriquecen los requisitos para ser Juezas y Jueces Cívicos, así como sus atribuciones.

6. Se regulan diversas disposiciones sobre la conducción por menores de 18 años.

7. Se endurecen las sanciones a conductas viales que ponen en peligro la vida de las personas, tales como la obligatoriedad del uso de sistemas de retención adecuados en los vehículos que transporten niñas, niños o adolescentes, falta del uso de cinturón, no usar casco en motocicletas o vehículos todo terreno.

8. Se establecen mayores causales para la suspensión y cancelación definitiva de licencias.

9. Se reducen los niveles de alcoholemia permitidos para poder conducir.

10. Se prohíbe cualquier nivel de alcoholemia en conductores de motocicletas y menores de edad.

11. Y en general se robustece la disciplina y responsabilidad que implica el manejo de vehículos en el Estado de Chihuahua.

12. Se armonizan los criterios en grados y niveles de alcoholemia en la sangre, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

13. Se armonizan los límites de velocidad y la clasificación de vías, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

14. Se armoniza el proceso de obtención y cancelación de licencias de conducir.

15. Se ponderan a las personas peatonas y con discapacidad, dentro del sistema de movilidad y seguridad vial, por encima de los vehículos de cualquier clase.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 3, 5, 6; 9, fracciones I, III, IV, V y VI; 10, primer párrafo, y las fracciones I, V y VI; 11, primer párrafo, y la fracción II; 12, fracciones II, IV, VI, VIII y X, y el segundo párrafo; 13, primer párrafo, y la fracción XI; 15, primer párrafo, y las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X; 16; 17, primer párrafo, y los incisos a), b), c), d) y e), para quedar como fracciones I, II, III, IV y V; 19, primero y segundo párrafos; 20, fracciones IV y V; 21, fracciones I y II; 23, 26; 27, fracciones I, II, III, IV y VI; 36, primer párrafo, fracción VII, y tercer párrafo; 47 Bis, tercer párrafo; 47 Quater, fracciones I, II, III y IV; 48, primer párrafo, y las fracciones V y VI; 49, primer párrafo; segundo párrafo en sus incisos a), b), c) y d); y tercero y cuarto párrafos; 50, primer párrafo, y las fracciones I, V, IX y X; 53, primer párrafo, y sus numerales 3 y 5; y párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 55, párrafos primero, segundo y tercero; 57; 58, fracciones I, II, III, IV y VIII; 59, primer párrafo, y las fracciones II, III, IV, V y VI; 60; 61, primer párrafo; del Título IV; la denominación del Capítulo Único; 62; 63, párrafos primero, segundo y cuarto; 66, primer párrafo; 68, primer párrafo; 69, párrafos segundo y tercero; 74, párrafos segundo, tercero y cuarto; 76; 77, primer párrafo, fracciones V y VI, y párrafo cuarto; 79, 80, 82, 84; 86, primer párrafo; 87; 90-BIS, primer párrafo; 92, primer párrafo, e incisos b), c), d) y e); 93, párrafos primero y segundo; párrafo tercero, inciso b y párrafo cuarto; 94, primer párrafo; 95, primero y segundo párrafos; 99, primer párrafo; 100; 101, primer párrafo y las fracciones II, III, y VI, primer párrafo; se ADICIONAN a los artículos 1, un segundo párrafo; 2, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 10, las fracciones VII y VIII; 15, la fracción XI; 17, un segundo párrafo; 20, la fracción VI; 21, la fracción IV; 22, la fracción II; 53, un párrafo sexto; 61, los párrafos segundo y tercero; 91, los incisos K), L) y M); 92, el inciso a); 95, un cuarto párrafo; 100, un segundo párrafo; se DEROGAN de los artículos 53, párrafo primero, el numeral 6; 55, los párrafos cuarto y quinto; 66, el segundo párrafo; y 92, el inciso f), todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente Ley y sus reglamentos son de orden público e interés social; regula el uso de las vías públicas de competencia estatal, por parte de las personas peatonas y vehículos, incluyendo la seguridad vial, la vigilancia de las vialidades de los municipios que lo comprenden, la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos; así como inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Lo anterior, de conformidad con las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para los efectos exclusivos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte público.

II. Banqueta: Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas principalmente a la circulación de personas peatonas, la cual debe incluir arbolado, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular.

III. Calle: Vía pública ubicada en un centro de población.

IV. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el

tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propicia la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.

V. Ciclovía: Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista, físicamente segregado del tránsito automotor.

VI. Congestión vehicular: La condición de un tramo de vía cuando la demanda vehicular supera su capacidad.

VII. Consejos Consultivos: Los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad.

VIII. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.

IX. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.

X. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

XI. Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

XII. Juezas y Jueces: Juezas Cívicas y Jueces Cívicos.

XIII. Lesión grave: Aquella derivada de un siniestro de tránsito que amerite una hospitalización superior a veinticuatro horas.

XIV. Ley: Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

XV. Ley de Movilidad: La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

XVI. Licencia de conducir: Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante acto administrativo, que autoriza a una persona física que demuestre condiciones psicofísicas y legales necesarias; además de aptitudes respectivas y conocimiento regulatorio para conducir un vehículo motorizado.

XVII. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por cualquier motor que de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 centímetros cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar, tanto en zonas pavimentadas como en otras superficies.

XVIII. Municipio: Cualquiera de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, que presten el servicio público de Tránsito.

XIX. Persona conductora novel: Aquella persona que, sin importar la edad, comienza a conducir.

XX. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye a personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.

XXI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

XXII. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito. XXIII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

XXIV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel,

garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente.

XXV. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que deben prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

XXVI. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

XXVII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Movilidad del Estado.

XXVIII. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes.

XXIX. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, o eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.

XXX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana, incluye a aquellos asistidos por motor eléctrico de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

XXXI. Vehículo todoterreno.- Todo aquel vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales en terrenos abruptos, que pueden ser designados ATV, UTV o QUAD por su construcción, o siendo vehículos regulares modificados con estas características, incluidos los diseñados y fabricados en una o varias fases, y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como a las piezas y equipos diseñados y fabricados para tales vehículos.

XXXII. Velocidad de operación: Rango de velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

XXXIII. Vehículo pesado y/o de carga: Se consideran vehículos pesados, aquellos de servicio particular o público con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. XXXIV. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.

XXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

XXXVI. Vía recreativa: Vía pública con acceso temporalmente restringido a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde personas peatonas y ciclistas realicen actividad física, deporte o participen en actividades recreativas y/o culturales.

XXXVII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.

XXXVIII. Víctima de siniestro de tránsito: Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

ARTÍCULO 3. Toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea como conductora o pasajera de vehículo o como peatona, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. La prestación de la función pública de Tránsito o Vialidad estará a cargo de los municipios. Cuando a juicio del ayuntamiento no se tenga la capacidad para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 6. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado, por conducto de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. …

I. Quien ocupe la Gubernatura del Estado, dentro del ámbito de su competencia, en los términos del convenio de coordinación que celebre con los ayuntamientos.

II. …

III. La Subsecretaría de Movilidad del Estado.

IV. Quienes ocupen la titularidad de las Presidencias Municipales.

V. Delegadas y Delegados de vialidad y/o tránsito y la corporación de tránsito.

VI. Las juezas y jueces y demás personas servidoras públicas dependientes de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o de los ayuntamientos a quienes esta Ley y sus reglamentos o los convenios respectivos les otorguen facultades.

ARTÍCULO 10. Son autoridades auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad del Estado:

I. Las personas designadas como peritos en vialidad;

II. a IV. …

V. Los Consejos Consultivos;

VI. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial;

VII. La Secretaría de Salud con apoyo del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes;

VIII. Las demás autoridades a las que la presente Ley les otorgue facultades para lograr su cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de quien ocupe la Gubernatura, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, dentro del ámbito de su competencia:

I. …

II. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua y otras normas de carácter general, convenios y acuerdos.

ARTÍCULO 12. …

I. …

II. Planear, aprobar, coordinar y evaluar las políticas y programas en materia de tránsito, dentro de las disposiciones legales y previo acuerdo con el Estado; contando con el apoyo del consejo consultivo de vialidad y/o tránsito;

III. …

IV. Disponer de los recursos humanos, económicos y materiales que estén a su alcance, necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, considerando lo anterior en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos correspondiente, mismo que deberá contemplar una partida específica y progresiva para el área de ingeniería vial;

V. …

VI. Proponer a quien ocupe la Gubernatura, a la persona, que habrá de fungir como titular de la Subsecretaría de Movilidad del Estado;

VII. …

VIII. Coadyuvar, por conducto de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, en la elaboración de los planes y programas que establezca cada municipio en materia de vialidad, previa solicitud del mismo y, en su caso, sugerir las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación de la función pública de tránsito;

IX. …

X. Expedir a particulares la licencia que les autorice para conducir vehículos por las vías públicas; y diseñar y aplicar exámenes teóricos prácticos;

XI. y XII. …

Estas facultades podrá ejercerlas directamente, o delegarlas parcial o totalmente cuando así proceda, a la Subsecretaría de Movilidad del Estado.

ARTÍCULO 13. Quien ocupe la titularidad de las presidencias municipales, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades en materia de vialidad:

I. a X. …

XI. Ordenar y regular el tránsito de personas peatonas y de vehículos, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;

XII. a XVI. …

…

ARTÍCULO 15. La Subsecretaría de Movilidad del Estado estará integrada por comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos, observando siempre un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;

II. y III. …

IV. Dar oportuna asistencia a las víctimas de siniestros de tránsito que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;

V. Proporcionar a las personas turistas toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito por las vías públicas;

VI. …

VII. Solicitar la exhibición de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de personas conductoras en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;

IX. Realizar su actividad a través de un patrullaje preventivo en el área de adscripción asignada, evitando a toda costa la molestia innecesaria a las personas conductoras, por lo que deberá, al realizarlo, permanecer en todo momento en lugares visibles con las torretas encendidas;

X. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada;

XI. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16. Las juezas y jueces serán los responsables de conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos. Para ejercer dicho cargo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. No contar con antecedentes penales.

III. Tener título con grado de licenciatura en Derecho o carrera afín, con cédula profesional y registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

IV. No tener ningún conflicto de interés que impida el desempeño de su función.

Las juezas y jueces serán nombrados y removidos libremente por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o quien ocupe la Presidencia Municipal, según se trate del nivel de gobierno que preste la función pública de tránsito.

La jueza o juez, en su caso, cubrirá los horarios y turnos según las necesidades de la Delegación.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de las juezas y jueces:

I. Conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos, las señaladas en la Ley Estatal de Justicia Cívica y demás relativas, así como dictar las medidas y sanciones que conforme a estos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.

II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a la presente Ley o su reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito que se persiga de oficio.

III. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, cuando se trate de la comisión de un delito.

IV. Auxiliar a la Subsecretaría de Movilidad del Estado, a quien ocupe la Presidencia Municipal, o a la delegada o delegado para la ratificación, reducción y condonación de las multas

a que se hagan acreedoras las personas infractoras de este ordenamiento, conforme al procedimiento señalado.

Para la reducción o condonación de las multas se requiere de la aprobación de las autoridades a que se refiere esta fracción, según corresponda.

V. Llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar a quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda.

Además de las enumeradas en este artículo, tendrán las relativas y aplicables según lo establecido en la Ley Estatal de Justicia Cívica, en correlación con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la Subsecretaría, además de contar cuando menos con el siguiente equipo proporcionado por la propia dependencia:

I. a V. …

Todo instrumental del Servicio Médico Oficial deberá ser verificado con regularidad mensual por la institución competente, y certificado según la normatividad aplicable; la falta de la verificación excluye a dicho instrumental del uso del Servicio Médico Oficial.

ARTÍCULO 20. …

I. a III. …

IV. Expedir el Certificado de Lesiones;

V. Realizar la revalorización médica a las personas que fueron diagnosticadas y certificadas con un estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, a fin de establecer mediante una base médica científica la capacidad de dichas personas para presentarse a la audiencia correspondiente ante la jueza o juez, esto en relación con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Estatal de Justicia Cívica;

VI. Brindar los primeros auxilios y atención médica prehospitalaria a las personas conductoras remitidas a la delegación de tránsito y/o vialidad, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 21. …

I. Expedir y entregar a las personas propietarias o legítimas poseedoras de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se requieren una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables.

II. Mantener actualizado el padrón vehicular estatal en coordinación con la Subsecretaría.

III. …

IV. Prever una partida presupuestal, por lo que corresponde al Estado, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad y las atribuciones que les son conferidas en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. …

I. …

II. Prever una partida presupuestal, por lo que corresponde al ámbito municipal, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad y las atribuciones que les son conferidas en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 23. Deberá conformarse en cada municipio un Consejo Consultivo de Tránsito y/o Vialidad, integrado por representantes de los sectores empresarial, comercial, industrial, educativo, social y sindical, a convocatoria de la Presidencia Municipal o de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, según corresponda a su ámbito de competencia, a través de las personas que los mismos designen.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo de Vialidad y/o Tránsito sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o la Subsecretaría de Movilidad del Estado, el del propio consejo o la tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con más de la mitad de sus

miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. Se levantará el acta que corresponda a cada sesión por quien ocupe la secretaría del Consejo. Los cargos de consejería, son honorarios.

ARTÍCULO 27. …

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada a la Subsecretaría de Movilidad o a la Delegación competente en el municipio;

II. Hacer observaciones de carácter vinculante, en relación con las medidas administrativas y de servicio acordadas por la Subsecretaría de Movilidad o a la Delegación competente en el municipio;

III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y, en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría de funciones de la Subsecretaría de Movilidad o de la delegación competente en el municipio;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias administrativas y de servicio que adviertan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de personas funcionarias y empleadas, las cuales deberán obtener respuesta en un término de 5 días hábiles; la omisión de esta respuesta podrá derivar en responsabilidad administrativa;

V. …

VI. Promover la difusión de los estudios y programas elaborados por el propio Consejo Consultivo, por la Subsecretaría de Movilidad, o por la delegación competente en el municipio;

VII. a IX. …

ARTÍCULO 36. …

I. a VI. …

VII. En el caso de transportar niñas o niños, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, deberá contar con silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable y viajar en el asiento posterior;

VIII. …

…

En todo caso, los vehículos deberán aprobar las revisiones correspondientes a sus condiciones físicas, eléctricas y mecánicas que disponga la Subsecretaría, las que se realizarán por conducto del personal de esa dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 47 Bis. …

…

Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial podrán, en todo momento, establecer las limitantes, horarios y condiciones para la circulación de los vehículos todoterreno en las vías públicas enumeradas en el segundo párrafo de este artículo.

…

ARTÍCULO 47 Quater. …

I. Respetar a las personas peatonas, ciclistas, vida silvestre, ganado y demás personas conductoras de vehículos motorizados.

II. Ser acompañadas, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo.

III. Llevar el casco debidamente colocado, gafas protectoras adecuadas y cinturón de seguridad, tanto la persona conductora como en su caso las personas tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento.

IV. Contar con la póliza o constancia de seguro vigente, impresa o digital, que garantice por lo menos los daños a terceros.

V. …

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a las personas conductoras o a pasajeras, según corresponda:

I. a IV. …

V. Cargar sobre sus piernas niñas o niños, mascotas u objetos,

o consumir bebidas o alimentos al conducir;

VI. Manipular teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico al conducir mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de las personas conductoras de vehículos de los servicios de emergencia. Solo se permite la visualización, mas no la manipulación, de aparatos de geolocalización, siempre y cuando dicho dispositivo se encuentre debidamente colocado en un implemento adecuado que lo sujete y no obstaculice la visibilidad al conducir, ni que implique una distracción al manejo seguro.

VII. y VIII. …

ARTÍCULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los 0.25 mg/L equivalentes a 0.025% BAC (miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); las personas conductoras del transporte público, motocicletas o menores tienen prohibido conducir, manejar o maniobrar vehículos, con cualquier cantidad de alcohol en aire expirado.

…

a) Aliento Alcohólico: De .001 a .025% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

b) Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: De .026 a .114% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

c) Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: De .115 a .204% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

d) Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: A partir de 0.205% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Cuando la persona conductora se oponga, o por sus condiciones físicas no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire expirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedará facultado para practicar el examen clínico correspondiente, a fin de determinar el grado de ebriedad que dicha revisión arroje.

Las personas conductoras tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión, si es que así lo solicitan.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de las personas conductoras:

I. Utilizar los dispositivos de seguridad vehicular y los cinturones de seguridad del vehículo de manera correcta. Esta disposición se hará extensiva también a las personas pasajeras;

II. a IV. …

V. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan agentes de la policía vial;

VI. a VIII. …

IX. Presentarse ante las autoridades de vialidad y tránsito cuando así sea requerido;

X. Entregar la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos, cuando le sea solicitada por las autoridades de vialidad y tránsito;

XI. a XIII. …

ARTÍCULO 53. Para obtener la licencia de conducir en cualesquiera de sus modalidades, se requiere que la persona aspirante reúna, además de los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, los siguientes:

1. y 2. …

3. Aprobar el examen de aptitudes en la conducción, que incluya conocimientos teóricos y prácticos a través de un examen presencial ante peritos de tránsito terrestre de la Subsecretaría;

4. …

5. Tomar el curso de manejo preventivo que para tal efecto impartan las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial.

6. Se deroga.

La licencia de conducir deberá contener el dato que indique si la persona conductora a cuyo nombre se expidió la misma, realizó ante la autoridad competente su manifestación de donar o no sus órganos en caso de fallecimiento. En su caso,

será indispensable que la autoridad que expida la licencia de conducir, otorgue el Formato Oficial para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células, después de la muerte.

Cuando la persona solicitante de una licencia de conducir no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con las de salud, le orientarán y facilitarán la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir.

En el caso de personas extranjeras que requieran tramitar una licencia de conducir, deberán ajustarse a lo establecido respecto a su condición jurídica, previsto y sancionado en la Ley General de Población y su reglamento correspondiente y en la costumbre y tratados internacionales.

Los exámenes que se practiquen para la obtención de la licencia de conducir, podrán realizarse directamente por Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente o particulares certificados y reconocidos por el Estado, o bien, a través de los municipios, atendiendo el presente párrafo y el que antecede, a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

Los demás requisitos y procedimientos para la obtención de las mismas, estarán regulados por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 55. A las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho se les podrá expedir licencia de conducir únicamente de las del servicio particular en las categorías de motociclista y de automovilista, previo consentimiento por escrito, otorgado por las personas que ejerzan la patria potestad o, en su caso, por su tutor, quienes asumirán la responsabilidad civil, además del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen por la ley y el reglamento. Esta licencia tendrá vigencia de un año.

Las personas menores de 18 años a que se refiere este artículo, estarán autorizadas para conducir, manejar o maniobrar vehículos solas, únicamente en el horario que comprende de las seis a las veintidós horas. Fuera de ese horario, solo podrán conducir acompañadas por quien ejerza su patria potestad o tutor que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Fuera de zonas urbanas, las personas menores de 18 años, solo podrán conducir acompañadas por quien ejerza su patria potestad o tutor, que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 57. La Subsecretaría de Movilidad del Estado, está facultada para suspender o cancelar las licencias de conducir, mediante el procedimiento y por las causas que se señalen en esta Ley.

ARTÍCULO 58. …

I. Por dos o más violaciones a la presente Ley o sus reglamentos dentro del periodo que comprende un año, si el titular fuese menor de 18 años;

II. Si en un solo hecho se acumulan dos o más infracciones consideradas graves;

III. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta Ley o sus reglamentos, en ocasiones distintas dentro del periodo que comprendan tres meses. Si la infracción considerada grave es por manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, el término contemplado para ser suspendida en caso de reincidencia por la misma causa es dentro del periodo que comprendan 12 meses;

IV. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la Subsecretaría o el Municipio;

V. a VII. …

VIII. Cuando la persona conductora prestadora de servicio público, taxista, de plataforma digital o de transporte colectivo de personas pasajeras, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conduzca, maneje o maniobre vehículos en estado de intoxicación por cualquier cantidad de alcohol o bajo el influjo de drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica que certifique su capacidad.

ARTÍCULO 59. Son causas de cancelación definitiva de licencias de conducir:

I. …

II. Cuando la persona titular de la misma cometa tres infracciones de las consideradas graves dentro del periodo que comprende un año, en ocasiones distintas;

III. Cuando la persona titular provoque un siniestro de tránsito bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente que cause la muerte de una persona;

IV. Que se compruebe que la información proporcionada o alguno de los documentos o constancias exhibidos por la persona interesada para la obtención de la licencia son falsos o han sido falsificados;

V. Cuando se compruebe que tiene dos o más licencias de la misma categoría. En este caso, si se acreditare la obtención dolosa de la persona solicitante, se cancelarán todas; de lo contrario, quedará vigente únicamente la última de ellas;

VI. La reincidencia dentro del periodo que comprenden tres años en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción

VIII del artículo 58 de esta Ley.

…

ARTÍCULO 60. La Subsecretaría, en cumplimiento de sentencia condenatoria ejecutoriada y previo mandato judicial, procederá sin sustanciación del procedimiento a la suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 61. Cancelada la licencia de conducir en los términos del artículo 59 de esta Ley, la persona titular no podrá obtener nuevamente esta autorización, en ninguna de sus especies.

Si la licencia de conducir fuera suspendida por alguna de las causales señaladas en el artículo 58 de la presente Ley, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la gravedad de las infracciones cometidas, la persona titular podrá acudir a realizar alguna de las medidas alternas que sean señaladas por la jueza o juez, pudiendo ser canalizada a alguna institución pública o privada o a alguno de los programas que se hayan establecido para ello, por medio de la Unidad de Canalización y Seguimiento a fin de que pueda estar en aptitud de recuperar su licencia de conducir en un menor plazo, una vez que sea evaluada por la autoridad competente y siempre y cuando cumpla en su totalidad con la sanción o medidas alternas que se le impongan, en atención a lo señalado en la Ley Estatal de Justicia Cívica. Si la causa de la suspensión es la contemplada en el artículo anterior, no podrá ser reactivada hasta en tanto no exista un mandato judicial que lo ordene.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS PEATONAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS USUARIAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62. La preferencia en el uso de la vía pública, será de las personas peatonas y personas con discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las personas en el siguiente orden:

I. Personas peatonas y personas con discapacidad.

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados.

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades con un enfoque equitativo pero diferenciado.

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías.

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

VI. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de carga.

Las personas peatonas, las personas con discapacidad, las personas conductoras de vehículos y usuarias de los mismos, están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de oficiales de vialidad, para el control y seguridad del tránsito.

ARTÍCULO 63. Las personas peatonas y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. a III. …

Las personas peatonas que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlo por las banquetas, pasos peatonales,

semáforos, puentes y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas, al desplazarse por calles y avenidas.

…

Las personas peatonas deberán ser infraccionadas en los términos de los reglamentos respectivos y aplicárseles las sanciones contenidas en el artículo 90, fracciones I, II y VII de esta Ley.

ARTÍCULO 66. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías únicamente podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante los horarios que para tal efecto determine la Subsecretaría en el reglamento respectivo, a fin de que no entorpezcan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de las personas.

Se deroga.

ARTÍCULO 68. La autoridad que reciba el reporte de los vehículos que presuntamente se encuentren abandonados en las vías públicas, deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que previas las indagatorias, el Ministerio Público determine si dicho bien fue empleado en la comisión de algún delito y se proceda conforme a lo establecido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

…

ARTÍCULO 69. …

Estas obras podrán realizarse previo permiso de la Subsecretaría o de la autoridad en materia de vialidad del Municipio que corresponda, en el cual se establecerá el horario en que deban realizarse.

En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesiones a personas, la persona dueña de la obra o responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos que para la responsabilidad civil establezca la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua o la legislación civil vigente en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 74. …

En todo caso las tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios deberán contar con la previa autorización de la Subsecretaría o de la autoridad en materia de vialidad del Municipio que corresponda.

Las personas conductoras no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Las personas conductoras de vehículos, sin excepción, al escuchar el sonido de la sirena, o ver las luces destellantes de los vehículos de paso preferencial, deberán tomar el carril derecho, en la medida que las circunstancias lo permitan, y realizar con precaución las maniobras necesarias para agilizar el paso de los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 76. La Subsecretaría o la autoridad vial del municipio correspondiente podrán impedir, en todo momento, el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o personas peatonas, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas de la Entidad.

ARTÍCULO 77. …

I. a IV. …

V. A menos de cuatro metros de los cruceros, esquinas o en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a las demás personas conductoras;

VI. Sobre aceras, camellones, andadores u otras vías y espacios reservados al tránsito peatonal y ciclista;

VII. a XI. …

…

…

La Subsecretaría o la autoridad vial del municipio correspondiente, dentro de sus respectivas competencias,

fijará los mencionados señalamientos, horarios y los días de la semana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que estos determinen.

ARTÍCULO 79. Las y los elementos de la Policía Vial podrán ordenar que sean retirados al corralón de guardia, aquellos vehículos que están siendo reparados en las vías públicas, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de las personas peatonas y ciclistas, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

En caso contrario, los elementos de la Policía Vial podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata, o retirarlos directamente y, cuando así proceda, dar parte a la autoridad respectiva en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 82. Los vehículos indebidamente estacionados, así como los señalados en el artículo 77, fracciones III y X, de esta Ley, a excepción hecha de que se trate frente al propio domicilio de la persona propietaria o poseedora del vehículo, los que no estén en condiciones de circular y aquellos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los corralones que disponga la Subsecretaría o la autoridad vial de los municipios. Los gastos que se generen por el traslado y hospedaje del vehículo correrán por cuenta de la persona propietaria o poseedora del vehículo.

ARTÍCULO 84. En las calles de preferencia y alimentadoras, la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora; secundarias y laterales, la velocidad máxima permitida es de treinta kilómetros por hora, salvo que el señalamiento gráfico indique otra.

ARTÍCULO 86. En los periféricos, anillos de circunvalación, vías de acceso rápido, avenidas y calles primarias, y carreteras estatales fuera de zonas urbanas, la velocidad legal será de ochenta kilómetros por hora; en las zonas urbanas o conurbadas, la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora; en autopistas de jurisdicción federal, la velocidad máxima permitida será de ciento diez kilómetros por hora para automóviles, noventa y cinco kilómetros por hora para autobuses y ochenta kilómetros por hora para vehículos de carga que transporten bienes o mercancías, salvo que el señalamiento gráfico indique otra.

…

ARTÍCULO 87. Es obligación de la Subsecretaría de Movilidad o la autoridad vial de los municipios, la creación y desarrollo de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Subsecretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 90-BIS. Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia y en la canalización para la asistencia obligatoria a un mínimo de diez sesiones a instituciones públicas, sociales o privadas mencionadas en el artículo anterior, en un periodo de treinta días, a criterio de las juezas o jueces, tomando en cuenta el grado de intoxicación alcohólica o el certificado médico y, en caso de reincidencia, a veinte sesiones, en un periodo de sesenta días. De igual forma, para las personas conductoras reincidentes, o bien, las que encuadren en alguno de los supuestos señalados en los artículos 58 y 59 de esta Ley, podrá aplicarse lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo del presente ordenamiento.

…

ARTÍCULO 91. …

A) a J) …

K) Falta de casco de la persona conductora y tripulantes de motocicletas o vehículos contemplados en el Título II, Capítulo Cuarto de esta Ley.

L) Incurrir en la prohibición prevista por el artículo 48, fracción VII de esta Ley.

M) Falta de uso de cinturón de seguridad.

…

…

ARTÍCULO 92. La persona probable responsable de una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito, podrá acudir ante las juezas o jueces, a fin de alegar lo que a su derecho corresponda. Se fijará el día y hora determinado para tal efecto, para ser escuchada por la autoridad cívica, quien procederá en la audiencia a:

a) Interrogar a la probable persona infractora en torno a los hechos que se le imputan, cerciorándose plenamente de su identidad;

b) Recabar, en su caso, el parte informativo del oficial de tránsito que constató los hechos que motivaron la infracción o infracciones a esta Ley o sus reglamentos;

c) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso a su conocimiento;

d) Formular las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que se hubiesen presentado como a los testigos que asistan a la audiencia;

e) Dictar y notificar la resolución en que a derecho corresponda. Tratándose de cancelación o calificación de multas, remitirá para su firma el proyecto de dicha resolución a la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o la autoridad municipal competente.

f) Se deroga.

…

ARTÍCULO 93. Cuando una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito o a sus reglamentos amerite la detención de la persona conductora, la o el agente de la policía vial presentará a la probable persona infractora ante las juezas o jueces, debiendo justificar la causa de la detención.

Si la o el juez cívico, advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona infractora con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público.

…

a) …

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que la o el juez cívico, recibirá los elementos de prueba y escuchará a la persona infractora, por sí o por conducto de su defensa, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente. Las audiencias serán videograbadas, y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada. Las juezas y los jueces estarán impedidos para resolver las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán remitir el asunto a otra jueza o juez o a la autoridad superior.

ARTÍCULO 94. Las juezas y jueces, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer su autoridad, harán uso de los medios de apremio en el siguiente orden de prelación:

I. a III. ….

ARTÍCULO 95. En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado.

Notificada la persona infractora de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse en un término de diez días hábiles para que ofrezca pruebas idóneas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluida que fuere, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente a la persona infractora, el contenido de la misma.

…

Una vez que le sea dictada su resolución, la persona infractora, podrá realizar, si fuera susceptible a ello, lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo de esta Ley.

ARTÍCULO 99. En las infracciones de tránsito, las autoridades del ramo notificarán a la probable persona infractora por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, citándola en

día y hora determinado a fin de que acuda y sea escuchada en audiencia por la autoridad competente, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias a que fuere citada.

…

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, la o el elemento de la policía vial que tomó el conocimiento de ella, solicitará la exhibición de los documentos inherentes a la conducción, como lo son licencia de conducir vigente, póliza de seguro del vehículo y tarjeta de circulación.

Exclusivamente, tratándose de un vehículo foráneo podrá, para garantizar el pago de la infracción, retenerse alguno de los citados documentos.

ARTÍCULO 101. Los vehículos solo podrán ser retirados de la circulación por la Subsecretaría o las autoridades de vialidad municipales, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82 de esta Ley, cuando:

I. …

II. Se omita exhibir dos o más documentos de los enumerados en el artículo anterior, o no se cumpla con los requisitos legales para su circulación;

III. En los casos en que se incurra en una infracción grave que ponga en riesgo su integridad o propiedad de otras personas, o se incumpla con lo previsto en el Capítulo Cuarto del Título II, de esta Ley.

IV. y V. …

VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual la persona infractora a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo, una vez que presente la documentación que le sea solicitada para acreditar la propiedad de dicho vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, este será remitido al corralón que determine la delegación.

…

VII. …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, PRESIDENTA; DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, SECRETARIA; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, VOCAL; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, VOCAL].

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputada.

Pregunto a los integrantes del Pleno si existe alguna participación respecto del dictamen que se pone a su consideración.

No habiendo participaciones, procederemos a la votación del dictamen, para lo cual me permito solicitarle a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de

expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Gracias, muy amable.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Muchas gracias.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados, de las y los legisladores: Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 596/2026 I P.O.]:

DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0596/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI,

VII, VIII y IX; 3, 5, 6; 9, fracciones I, III, IV, V y VI; 10, primer párrafo, y las fracciones I, V y VI; 11, primer párrafo, y la fracción II; 12, fracciones II, IV, VI, VIII y X, y el segundo párrafo; 13, primer párrafo, y la fracción XI; 15, primer párrafo, y las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X; 16; 17, primer párrafo, y los incisos a), b), c), d) y e), para quedar como fracciones I, II, III, IV y V; 19, primero y segundo párrafos; 20, fracciones IV y V; 21, fracciones I y II; 23, 26; 27, fracciones I, II, III, IV y VI; 36, primer párrafo, fracción VII, y tercer párrafo; 47 Bis, tercer párrafo; 47 Quater, fracciones I, II, III y IV; 48, primer párrafo, y las fracciones V y VI; 49, primer párrafo; segundo párrafo en sus incisos a), b), c) y d); y tercero y cuarto párrafos; 50, primer párrafo, y las fracciones I, V, IX y X; 53, primer párrafo, y sus numerales 3 y 5; y párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 55, párrafos primero, segundo y tercero; 57; 58, fracciones I, II, III, IV y VIII; 59, primer párrafo, y las fracciones II, III, IV, V y VI; 60; 61, primer párrafo; del Título IV, la denominación del Capítulo Único; 62; 63, párrafos primero, segundo y cuarto; 66, primer párrafo; 68, primer párrafo; 69, párrafos segundo y tercero; 74, párrafos segundo, tercero y cuarto; 76; 77, primer párrafo, fracciones V y VI, y párrafo cuarto; 79, 80, 82, 84; 86, primer párrafo; 87; 90-BIS, primer párrafo; 92, primer párrafo, e incisos b), c), d) y e); 93, párrafos primero y segundo; párrafo tercero, inciso b), y párrafo cuarto; 94, primer párrafo; 95, primero y segundo párrafos; 99, primer párrafo; 100; 101, primer párrafo y las fracciones II, III, y VI, primer párrafo; se ADICIONAN a los artículos 1, un segundo párrafo; 2, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 10, las fracciones VII y VIII; 15, la fracción XI; 17, un segundo párrafo; 20, la fracción VI; 21, la fracción IV; 22, la fracción II; 53, un párrafo sexto; 61, los párrafos segundo y tercero; 91, los incisos K), L) y M); 92, el inciso a); 95, un cuarto párrafo; 100, un segundo párrafo; se DEROGAN de los artículos 53, párrafo primero, el numeral 6; 55, los párrafos cuarto y quinto; 66, el segundo párrafo; y 92, el inciso f), todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente Ley y sus reglamentos son de orden público e interés social; regula el uso de las vías públicas de competencia estatal, por parte de las personas peatonas y vehículos, incluyendo la seguridad vial, la vigilancia de las vialidades de los municipios que lo comprenden, la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos; así como inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Lo anterior, de conformidad con las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para los efectos exclusivos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte público.

II. Banqueta: Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas principalmente a la circulación de personas peatonas, la cual debe incluir arbolado, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular.

III. Calle: Vía pública ubicada en un centro de población.

IV. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propicia la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.

V. Ciclovía: Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista, físicamente segregado del tránsito automotor.

VI. Congestión vehicular: La condición de un tramo de vía cuando la demanda vehicular supera su capacidad.

VII. Consejos Consultivos: Los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad.

VIII. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.

IX. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.

X. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

XI. Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

XII. Juezas y Jueces: Juezas Cívicas y Jueces Cívicos.

XIII. Lesión grave: Aquella derivada de un siniestro de tránsito que amerite una hospitalización superior a veinticuatro horas.

XIV. Ley: Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

XV. Ley de Movilidad: La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

XVI. Licencia de conducir: Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante acto administrativo, que autoriza a una persona física que demuestre condiciones psicofísicas y legales necesarias; además de aptitudes respectivas y conocimiento regulatorio para conducir un vehículo motorizado.

XVII. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por cualquier motor que de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 centímetros cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar, tanto en zonas pavimentadas como en otras superficies.

XVIII. Municipio: Cualquiera de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, que presten el servicio público de Tránsito.

XIX. Persona conductora novel: Aquella persona que, sin importar la edad, comienza a conducir.

XX. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye a personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.

XXI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

XXII. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito.

XXIII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

XXIV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente.

XXV. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que deben prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

XXVI. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

XXVII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Movilidad del Estado.

XXVIII. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes.

XXIX. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, o eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los

veinticinco kilómetros por hora.

XXX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana, incluye a aquellos asistidos por motor eléctrico de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

XXXI. Vehículo todoterreno.- Todo aquel vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales en terrenos abruptos, que pueden ser designados ATV, UTV o QUAD por su construcción, o siendo vehículos regulares modificados con estas características, incluidos los diseñados y fabricados en una o varias fases, y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como a las piezas y equipos diseñados y fabricados para tales vehículos.

XXXII. Velocidad de operación: Rango de velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

XXXIII. Vehículo pesado y/o de carga: Se consideran vehículos pesados, aquellos de servicio particular o público con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas.

XXXIV. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.

XXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

XXXVI. Vía recreativa: Vía pública con acceso temporalmente restringido a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde personas peatonas y ciclistas realicen actividad física, deporte o participen en actividades recreativas y/o culturales.

XXXVII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.

XXXVIII. Víctima de siniestro de tránsito: Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

ARTÍCULO 3. Toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea como conductora o pasajera de vehículo o como peatona, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. La prestación de la función pública de Tránsito o Vialidad estará a cargo de los municipios.

Cuando a juicio del ayuntamiento no se tenga la capacidad para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 6. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado, por conducto de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. …

I. Quien ocupe la Gubernatura del Estado, dentro del ámbito de su competencia, en los términos del convenio de coordinación que celebre con los ayuntamientos.

II. …

III. La Subsecretaría de Movilidad del Estado.

IV. Quienes ocupen la titularidad de las Presidencias Municipales.

V. Delegadas y Delegados de vialidad y/o tránsito y la corporación de tránsito.

VI. Las juezas y jueces y demás personas servidoras públicas dependientes de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o de los ayuntamientos a quienes esta Ley y sus reglamentos o los convenios respectivos les otorguen facultades.

ARTÍCULO 10. Son autoridades auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad del Estado:

I. Las personas designadas como peritos en vialidad;

II. a IV. …

V. Los Consejos Consultivos;

VI. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial;

VII. La Secretaría de Salud con apoyo del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes;

VIII. Las demás autoridades a las que la presente Ley les otorgue facultades para lograr su cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de quien ocupe la Gubernatura, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, dentro del ámbito de su competencia:

I. …

II. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua y otras normas de carácter general, convenios y acuerdos.

ARTÍCULO 12. …

I. …

II. Planear, aprobar, coordinar y evaluar las políticas y programas en materia de tránsito, dentro de las disposiciones legales y previo acuerdo con el Estado; contando con el apoyo del consejo consultivo de vialidad y/o tránsito;

III. …

IV. Disponer de los recursos humanos, económicos y materiales que estén a su alcance, necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, considerando lo anterior en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos correspondiente, mismo que deberá contemplar una partida específica y progresiva para el área de ingeniería vial;

V. …

VI. Proponer a quien ocupe la Gubernatura, a la persona, que habrá de fungir como titular de la Subsecretaría de Movilidad del Estado;

VII. …

VIII. Coadyuvar, por conducto de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, en la elaboración de los planes y programas que establezca cada municipio en materia de vialidad, previa solicitud del mismo y, en su caso, sugerir las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación de la función pública de tránsito;

IX. …

X. Expedir a particulares la licencia que les autorice para conducir vehículos por las vías públicas; y diseñar y aplicar exámenes teóricos prácticos;

XI. y XII. …

Estas facultades podrá ejercerlas directamente, o delegarlas parcial o totalmente cuando así proceda, a la Subsecretaría de Movilidad del Estado.

ARTÍCULO 13. Quien ocupe la titularidad de las presidencias municipales, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades en materia de vialidad:

I. a X. …

XI. Ordenar y regular el tránsito de personas peatonas y de vehículos, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;

XII. a XVI. …

…

ARTÍCULO 15. La Subsecretaría de Movilidad del Estado estará integrada por comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos, observando siempre un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;

II. y III. …

IV. Dar oportuna asistencia a las víctimas de siniestros de tránsito que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;

V. Proporcionar a las personas turistas toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito por las vías públicas;

VI. …

VII. Solicitar la exhibición de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de personas conductoras en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;

IX. Realizar su actividad a través de un patrullaje preventivo en el área de adscripción asignada, evitando a toda costa la molestia innecesaria a las personas conductoras, por lo que deberá, al realizarlo, permanecer en todo momento en lugares visibles con las torretas encendidas;

X. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada;

XI. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16. Las juezas y jueces serán los responsables de conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos.

Para ejercer dicho cargo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. No contar con antecedentes penales.

III. Tener título con grado de licenciatura en Derecho o carrera afín, con cédula profesional y registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

IV. No tener ningún conflicto de interés que impida el desempeño de su función.

Las juezas y jueces serán nombrados y removidos libremente por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o quien ocupe la Presidencia Municipal, según se trate del nivel de gobierno que preste la función pública de tránsito.

La jueza o juez, en su caso, cubrirá los horarios y turnos según las necesidades de la Delegación.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de las juezas y jueces:

I. Conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos, las señaladas en la Ley Estatal de Justicia Cívica y demás relativas, así como dictar las medidas y sanciones que conforme a estos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.

II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a la presente Ley o su reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito que se persiga de oficio.

III. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, cuando se trate de la comisión de un delito.

IV. Auxiliar a la Subsecretaría de Movilidad del Estado, a quien ocupe la Presidencia Municipal, o a la delegada o delegado para la ratificación, reducción y condonación de las multas a que se hagan acreedoras las personas infractoras de este ordenamiento, conforme al procedimiento señalado.

Para la reducción o condonación de las multas se requiere de la aprobación de las autoridades a que se refiere esta fracción, según corresponda.

V. Llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar a quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda.

Además de las enumeradas en este artículo, tendrán las relativas y aplicables según lo establecido en la Ley Estatal de Justicia Cívica, en correlación con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la Subsecretaría, además de contar cuando menos con el siguiente equipo proporcionado por la propia dependencia:

I. a V. …

Todo instrumental del Servicio Médico Oficial deberá ser verificado con regularidad mensual por la institución competente, y certificado según la normatividad aplicable; la falta de la verificación excluye a dicho instrumental del uso del Servicio Médico Oficial.

ARTÍCULO 20. …

I. a III. …

IV. Expedir el Certificado de Lesiones;

V. Realizar la revalorización médica a las personas que fueron diagnosticadas y certificadas con un estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, a fin de establecer mediante una base médica científica la capacidad de dichas personas para presentarse a la audiencia correspondiente ante la jueza o juez, esto en relación con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Estatal de Justicia Cívica;

VI. Brindar los primeros auxilios y atención médica prehospitalaria a las personas conductoras remitidas a la delegación de tránsito y/o vialidad, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 21. …

I. Expedir y entregar a las personas propietarias o legítimas poseedoras de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se requieren una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables.

II. Mantener actualizado el padrón vehicular estatal en coordinación con la Subsecretaría.

III. …

IV. Prever una partida presupuestal, por lo que corresponde al Estado, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad y las atribuciones que les son conferidas en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. …

I. …

II. Prever una partida presupuestal, por lo que corresponde al ámbito municipal, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Tránsito y/o Vialidad y las atribuciones que les son conferidas en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 23. Deberá conformarse en cada municipio un Consejo Consultivo de Tránsito y/o Vialidad, integrado por representantes de los sectores empresarial, comercial, industrial, educativo, social y sindical, a convocatoria de la Presidencia Municipal o de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, según corresponda a su ámbito de competencia, a través de las personas que los mismos designen.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo de Vialidad y/o Tránsito sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o la Subsecretaría de Movilidad del Estado, el del propio consejo o la tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con más de la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Se levantará el acta que corresponda a cada sesión por quien ocupe la secretaría del Consejo.

Los cargos de consejería, son honorarios.

ARTÍCULO 27. …

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada a la Subsecretaría de Movilidad o a la Delegación competente en el municipio;

II. Hacer observaciones de carácter vinculante, en relación con las medidas administrativas y de servicio acordadas por la Subsecretaría de Movilidad o a la Delegación competente en

el municipio;

III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y, en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría de funciones de la Subsecretaría de Movilidad o de la delegación competente en el municipio;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias administrativas y de servicio que adviertan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de personas funcionarias y empleadas, las cuales deberán obtener respuesta en un término de 5 días hábiles; la omisión de esta respuesta podrá derivar en responsabilidad administrativa;

V. …

VI. Promover la difusión de los estudios y programas elaborados por el propio Consejo Consultivo, por la Subsecretaría de Movilidad, o por la delegación competente en el municipio;

VII. a IX. …

ARTÍCULO 36. …

I. a VI. …

VII. En el caso de transportar niñas o niños, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, deberá contar con silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable y viajar en el asiento posterior;

VIII. …

…

En todo caso, los vehículos deberán aprobar las revisiones correspondientes a sus condiciones físicas, eléctricas y mecánicas que disponga la Subsecretaría, las que se realizarán por conducto del personal de esa dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 47 Bis. …

…

Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial podrán, en todo momento, establecer las limitantes, horarios y condiciones para la circulación de los vehículos todoterreno en las vías públicas enumeradas en el segundo párrafo de este artículo.

…

ARTÍCULO 47 Quater. …

I. Respetar a las personas peatonas, ciclistas, vida silvestre, ganado y demás personas conductoras de vehículos motorizados.

II. Ser acompañadas, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo.

III. Llevar el casco debidamente colocado, gafas protectoras adecuadas y cinturón de seguridad, tanto la persona conductora como en su caso las personas tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento.

IV. Contar con la póliza o constancia de seguro vigente, impresa o digital, que garantice por lo menos los daños a terceros.

V. …

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a las personas conductoras o a pasajeras, según corresponda:

I. a IV. …

V. Cargar sobre sus piernas niñas o niños, mascotas u objetos, o consumir bebidas o alimentos al conducir;

VI. Manipular teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico al conducir mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de las personas conductoras de vehículos de los servicios de emergencia. Solo se permite la visualización, mas no la manipulación, de aparatos de geolocalización, siempre y cuando dicho dispositivo se encuentre debidamente colocado en un implemento adecuado que lo sujete y no obstaculice la visibilidad al conducir, ni que implique una distracción al manejo seguro.

VII. y VIII. …

ARTÍCULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los 0.25 mg/L equivalentes a 0.025% BAC (miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); las personas conductoras del transporte público, motocicletas o menores tienen prohibido conducir, manejar o maniobrar vehículos, con cualquier cantidad de alcohol en aire expirado.

…

a) Aliento Alcohólico: De .001 a .025 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

b) Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: De .026 a .114 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

c) Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: De .115 a .204 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

d) Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: A partir de 0.205 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Cuando la persona conductora se oponga, o por sus condiciones físicas no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire expirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedará facultado para practicar el examen clínico correspondiente, a fin de determinar el grado de ebriedad que dicha revisión arroje.

Las personas conductoras tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión, si es que así lo solicitan.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de las personas conductoras:

I. Utilizar los dispositivos de seguridad vehicular y los cinturones de seguridad del vehículo de manera correcta. Esta disposición se hará extensiva también a las personas pasajeras;

II. a IV. …

V. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan agentes de la policía vial;

VI. a VIII. …

IX. Presentarse ante las autoridades de vialidad y tránsito cuando así sea requerido;

X. Entregar la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos, cuando le sea solicitada por las autoridades de vialidad y tránsito;

XI. a XIII. …

ARTÍCULO 53. Para obtener la licencia de conducir en cualesquiera de sus modalidades, se requiere que la persona aspirante reúna, además de los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, los siguientes:

1. y 2. …

3. Aprobar el examen de aptitudes en la conducción, que incluya conocimientos teóricos y prácticos a través de un examen presencial ante peritos de tránsito terrestre de la Subsecretaría;

4. …

5. Tomar el curso de manejo preventivo que para tal efecto impartan las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial.

6. Se deroga.

La licencia de conducir deberá contener el dato que indique si la persona conductora a cuyo nombre se expidió la misma, realizó ante la autoridad competente su manifestación de donar o no sus órganos en caso de fallecimiento. En su caso, será indispensable que la autoridad que expida la licencia de conducir, otorgue el Formato Oficial para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células, después de la muerte.

Cuando la persona solicitante de una licencia de conducir no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con las de salud, le orientarán y facilitarán la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir.

En el caso de personas extranjeras que requieran tramitar una licencia de conducir, deberán ajustarse a lo establecido

respecto a su condición jurídica, previsto y sancionado en la Ley General de Población y su reglamento correspondiente y en la costumbre y tratados internacionales.

Los exámenes que se practiquen para la obtención de la licencia de conducir, podrán realizarse directamente por Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente o particulares certificados y reconocidos por el Estado, o bien, a través de los municipios, atendiendo el presente párrafo y el que antecede, a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

Los demás requisitos y procedimientos para la obtención de las mismas, estarán regulados por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 55. A las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho se les podrá expedir licencia de conducir únicamente de las del servicio particular en las categorías de motociclista y de automovilista, previo consentimiento por escrito, otorgado por las personas que ejerzan la patria potestad o, en su caso, por su tutor, quienes asumirán la responsabilidad civil, además del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen por la ley y el reglamento. Esta licencia tendrá vigencia de un año.

Las personas menores de 18 años a que se refiere este artículo, estarán autorizadas para conducir, manejar o maniobrar vehículos solas, únicamente en el horario que comprende de las seis a las veintidós horas. Fuera de ese horario, solo podrán conducir acompañadas por quien ejerza su patria potestad o tutor que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Fuera de zonas urbanas, las personas menores de 18 años, solo podrán conducir acompañadas por quien ejerza su patria potestad o tutor, que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 57. La Subsecretaría de Movilidad del Estado, está facultada para suspender o cancelar las licencias de conducir, mediante el procedimiento y por las causas que se señalen en esta Ley.

ARTÍCULO 58. …

I. Por dos o más violaciones a la presente Ley o sus reglamentos dentro del periodo que comprende un año, si el titular fuese menor de 18 años;

II. Si en un solo hecho se acumulan dos o más infracciones consideradas graves;

III. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta Ley o sus reglamentos, en ocasiones distintas dentro del periodo que comprendan tres meses. Si la infracción considerada grave es por manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, el término contemplado para ser suspendida en caso de reincidencia por la misma causa es dentro del periodo que comprendan 12 meses;

IV. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la Subsecretaría o el Municipio;

V. a VII. …

VIII. Cuando la persona conductora prestadora de servicio público, taxista, de plataforma digital o de transporte colectivo de personas pasajeras, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conduzca, maneje o maniobre vehículos en estado de intoxicación por cualquier cantidad de alcohol o bajo el influjo de drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica que certifique su capacidad.

ARTÍCULO 59. Son causas de cancelación definitiva de licencias de conducir:

I. …

II. Cuando la persona titular de la misma cometa tres infracciones de las consideradas graves dentro del periodo que comprende un año, en ocasiones distintas;

III. Cuando la persona titular provoque un siniestro de tránsito bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente que cause la muerte de una persona;

IV. Que se compruebe que la información proporcionada o alguno de los documentos o constancias exhibidos por la persona interesada para la obtención de la licencia son falsos o han sido falsificados;

V. Cuando se compruebe que tiene dos o más licencias de la misma categoría. En este caso, si se acreditare la obtención dolosa de la persona solicitante, se cancelarán todas; de lo contrario, quedará vigente únicamente la última de ellas;

VI. La reincidencia dentro del periodo que comprenden tres años en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción

VIII del artículo 58 de esta Ley.

…

ARTÍCULO 60. La Subsecretaría, en cumplimiento de sentencia condenatoria ejecutoriada y previo mandato judicial, procederá sin sustanciación del procedimiento a la suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 61. Cancelada la licencia de conducir en los términos del artículo 59 de esta Ley, la persona titular no podrá obtener nuevamente esta autorización, en ninguna de sus especies.

Si la licencia de conducir fuera suspendida por alguna de las causales señaladas en el artículo 58 de la presente Ley, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la gravedad de las infracciones cometidas, la persona titular podrá acudir a realizar alguna de las medidas alternas que sean señaladas por la jueza o juez, pudiendo ser canalizada a alguna institución pública o privada o a alguno de los programas que se hayan establecido para ello, por medio de la Unidad de Canalización y Seguimiento a fin de que pueda estar en aptitud de recuperar su licencia de conducir en un menor plazo, una vez que sea evaluada por la autoridad competente y siempre y cuando cumpla en su totalidad con la sanción o medidas alternas que se le impongan, en atención a lo señalado en la Ley Estatal de Justicia Cívica.

Si la causa de la suspensión es la contemplada en el artículo anterior, no podrá ser reactivada hasta en tanto no exista un mandato judicial que lo ordene.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PERSONAS PEATONAS,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
DEMÁS USUARIAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62. La preferencia en el uso de la vía pública, será de las personas peatonas y personas con discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las personas en el siguiente orden:

I. Personas peatonas y personas con discapacidad.

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados.

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades con un enfoque equitativo pero diferenciado.

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías.

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

VI. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de carga.

Las personas peatonas, las personas con discapacidad, las personas conductoras de vehículos y usuarias de los mismos, están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de oficiales de vialidad, para el control y seguridad del tránsito.

ARTÍCULO 63. Las personas peatonas y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. a III. …

Las personas peatonas que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlo por las banquetas, pasos peatonales, semáforos, puentes y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas, al desplazarse por calles y avenidas.

…

Las personas peatonas deberán ser infraccionadas en los términos de los reglamentos respectivos y aplicárseles las sanciones contenidas en el artículo 90, fracciones I, II y VII de esta Ley.

ARTÍCULO 66. La circulación de camiones de carga, así como

las maniobras de carga y descarga de mercancías únicamente podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante los horarios que para tal efecto determine la Subsecretaría en el reglamento respectivo, a fin de que no entorpezcan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de las personas.

Se deroga.

ARTÍCULO 68. La autoridad que reciba el reporte de los vehículos que presuntamente se encuentren abandonados en las vías públicas, deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que previas las indagatorias, el Ministerio Público determine si dicho bien fue empleado en la comisión de algún delito y se proceda conforme a lo establecido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

…

ARTÍCULO 69. …

Estas obras podrán realizarse previo permiso de la Subsecretaría o de la autoridad en materia de vialidad del Municipio que corresponda, en el cual se establecerá el horario en que deban realizarse.

En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesiones a personas, la persona dueña de la obra o responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos que para la responsabilidad civil establezca la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua o la legislación civil vigente en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 74. …

En todo caso las tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios deberán contar con la previa autorización de la Subsecretaría o de la autoridad en materia de vialidad del Municipio que corresponda.

Las personas conductoras no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Las personas conductoras de vehículos, sin excepción, al escuchar el sonido de la sirena, o ver las luces destellantes de los vehículos de paso preferencial, deberán tomar el carril derecho, en la medida que las circunstancias lo permitan, y realizar con precaución las maniobras necesarias para agilizar el paso de los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 76. La Subsecretaría o la autoridad vial del municipio correspondiente podrán impedir, en todo momento, el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o personas peatonas, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas de la Entidad.

ARTÍCULO 77. …

I. a IV. …

V. A menos de cuatro metros de los cruceros, esquinas o en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a las demás personas conductoras;

VI. Sobre aceras, camellones, andadores u otras vías y espacios reservados al tránsito peatonal y ciclista;

VII. a XI. …

…

…

La Subsecretaría o la autoridad vial del municipio correspondiente, dentro de sus respectivas competencias, fijará los mencionados señalamientos, horarios y los días de la semana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que estos determinen.

ARTÍCULO 79. Las y los elementos de la Policía Vial podrán ordenar que sean retirados al corralón de guardia, aquellos vehículos que están siendo reparados en las vías públicas, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito

vehicular o de las personas peatonas y ciclistas, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

En caso contrario, los elementos de la Policía Vial podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata, o retirarlos directamente y, cuando así proceda, dar parte a la autoridad respectiva en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 82. Los vehículos indebidamente estacionados, así como los señalados en el artículo 77, fracciones III y X, de esta Ley, a excepción hecha de que se trate frente al propio domicilio de la persona propietaria o poseedora del vehículo, los que no estén en condiciones de circular y aquellos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los corralones que disponga la Subsecretaría o la autoridad vial de los municipios. Los gastos que se generen por el traslado y hospedaje del vehículo correrán por cuenta de la persona propietaria o poseedora del vehículo.

ARTÍCULO 84. En las calles de preferencia y alimentadoras, la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora; secundarias y laterales, la velocidad máxima permitida es de treinta kilómetros por hora, salvo que el señalamiento gráfico indique otra.

ARTÍCULO 86. En los periféricos, anillos de circunvalación, vías de acceso rápido, avenidas y calles primarias, y carreteras estatales fuera de zonas urbanas, la velocidad legal será de ochenta kilómetros por hora; en las zonas urbanas o conurbadas, la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora; en autopistas de jurisdicción federal, la velocidad máxima permitida será de ciento diez kilómetros por hora para automóviles, noventa y cinco kilómetros por hora para autobuses y ochenta kilómetros por hora para vehículos de carga que transporten bienes o mercancías, salvo que el señalamiento gráfico indique otra.

…

ARTÍCULO 87. Es obligación de la Subsecretaría de Movilidad o la autoridad vial de los municipios, la creación y desarrollo de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Subsecretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 90-BIS. Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia y en la canalización para la asistencia obligatoria a un mínimo de diez sesiones a instituciones públicas, sociales o privadas mencionadas en el artículo anterior, en un periodo de treinta días, a criterio de las juezas o jueces, tomando en cuenta el grado de intoxicación alcohólica o el certificado médico y, en caso de reincidencia, a veinte sesiones, en un periodo de sesenta días. De igual forma, para las personas conductoras reincidentes, o bien, las que encuadren en alguno de los supuestos señalados en los artículos 58 y 59 de esta Ley, podrá aplicarse lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo del presente ordenamiento.

…

ARTÍCULO 91. …

A) a J) …

K) Falta de casco de la persona conductora y tripulantes de motocicletas o vehículos contemplados en el Título II, Capítulo Cuarto de esta Ley.

L) Incurrir en la prohibición prevista por el artículo 48, fracción VII de esta Ley.

M) Falta de uso de cinturón de seguridad.

…

…

ARTÍCULO 92. La persona probable responsable de una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito, podrá acudir ante las juezas o jueces, a fin de alegar lo que a su derecho corresponda. Se fijará el día y hora determinado para tal efecto, para ser escuchada por la autoridad cívica, quien procederá en la audiencia a:

a) Interrogar a la probable persona infractora en torno a los

hechos que se le imputan, cerciorándose plenamente de su identidad;

b) Recabar, en su caso, el parte informativo del oficial de tránsito que constató los hechos que motivaron la infracción o infracciones a esta Ley o sus reglamentos;

c) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso a su conocimiento;

d) Formular las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que se hubiesen presentado como a los testigos que asistan a la audiencia;

e) Dictar y notificar la resolución en que a derecho corresponda. Tratándose de cancelación o calificación de multas, remitirá para su firma el proyecto de dicha resolución a la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad del Estado o la autoridad municipal competente.

f) Se deroga.

…

ARTÍCULO 93. Cuando una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito o a sus reglamentos amerite la detención de la persona conductora, la o el agente de la policía vial presentará a la probable persona infractora ante las juezas o jueces, debiendo justificar la causa de la detención.

Si la o el juez cívico, advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona infractora con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público.

…

a) …

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que la o el juez cívico, recibirá los elementos de prueba y escuchará a la persona infractora, por sí o por conducto de su defensa, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente. Las audiencias serán videograbadas, y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.

Las juezas y los jueces estarán impedidos para resolver las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán remitir el asunto a otra jueza o juez o a la autoridad superior.

ARTÍCULO 94. Las juezas y jueces, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer su autoridad, harán uso de los medios de apremio en el siguiente orden de prelación:

I. a III. …

ARTÍCULO 95. En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado.

Notificada la persona infractora de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse en un término de diez días hábiles para que ofrezca pruebas idóneas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluida que fuere, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente a la persona infractora, el contenido de la misma.

…

Una vez que le sea dictada su resolución, la persona infractora, podrá realizar, si fuera susceptible a ello, lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo de esta Ley.

ARTÍCULO 99. En las infracciones de tránsito, las autoridades del ramo notificarán a la probable persona infractora por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, citándola en día y hora determinado a fin de que acuda y sea escuchada en audiencia por la autoridad competente, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias a que fuere citada.

…

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, la o el elemento de la policía vial que tomó el conocimiento de ella, solicitará

la exhibición de los documentos inherentes a la conducción, como lo son licencia de conducir vigente, póliza de seguro del vehículo y tarjeta de circulación.

Exclusivamente, tratándose de un vehículo foráneo podrá, para garantizar el pago de la infracción, retenerse alguno de los citados documentos.

ARTÍCULO 101. Los vehículos solo podrán ser retirados de la circulación por la Subsecretaría o las autoridades de vialidad municipales, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82 de esta Ley, cuando:

I. …

II. Se omita exhibir dos o más documentos de los enumerados en el artículo anterior, o no se cumpla con los requisitos legales para su circulación;

III. En los casos en que se incurra en una infracción grave que ponga en riesgo su integridad o propiedad de otras personas, o se incumpla con lo previsto en el Capítulo Cuarto del Título II, de esta Ley.

IV. y V. …

VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual la persona infractora a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo, una vez que presente la documentación que le sea solicitada para acreditar la propiedad de dicho vehículo. Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, este será remitido al corralón que determine la delegación.

…

VII. …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene a continuación el uso de la tribuna la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco para que en representación de la Comisión de Igualdad Sustantiva dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Adelante.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Salir de un refugio es un paso enorme, pero la historia de una mujer no termina cuando logra salir de la violencia, después viene una parte que muchas veces no vemos, volver a sentirse segura, recuperar su independencia, enfrentar procesos legales, encontrar un trabajo y reconstruir poco a poco una vida que durante mucho tiempo intentó controlar alguien más.

Por eso este dictamen busca que ninguna mujer tenga que reconstruirse sola, que encuentre acompañamiento, herramientas y sobre todo, oportunidades para recuperar su autonomía y su vida, porque no basta con abrirles una puerta para escapar de la violencia, tenemos que asegurarnos que al cruzarla exista un camino hacia la libertad.

Diputado Presidente, eh… le permi… me permito solicitarle la dispensa total de la lectura del dictamen, dado que es un documento extenso para hacer un breve resumen del mismo sin que esto impida que se adjunte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Dispensa

concedida.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Muchas gracias.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, las Diputadas, la de la voz, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Alma Yesenia Portillo Lerma, Joceline Vega Vargas, Nancy Janeth Frías Frías y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para establecer la Atención Integral Postviolencias para Mujeres Sobrevivientes, a efecto de garantizar acompañamiento psicológico, jurídico y laboral gratuito durante al menos doce meses a las mujeres que hayan egresado de refugios o albergues tras haber vivido violencia.

Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa identifica como problemática la atención incompleta a mujeres víctimas de violencia al concentrarse en la etapa de emergencia y dejar sin seguimiento el periodo posterior al egreso de los refugios, esta falta de apoyo psicológico, jurídico y económico incrementa su vulnerabilidad y puede dificultar su reintegración o incluso propiciar el retorno con el agresor.

Para atenderlo, propone establecer un modelo de acompañamiento integral postviolencia con seguimiento de al menos 12 meses que incluya atención psicológica, asesoría jurídica y vinculación laboral o educativa, a fin de fortalecer la autonomía de las mujeres y garantizar una recuperación y reintegración sostenidas.

Esta Comisión reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a derechos humanos y un fenómeno estructural que exige respuestas integrales y continua. Si bien existen mecanismos de atención inmediata como refugios y órdenes de protección, se advierte un vacío normativo respecto de la etapa posterior al egreso, lo que limita la recuperación plena de las víctimas.

Del análisis de la iniciativa y de los datos presentados, se advierte que un número significativo de mujeres egresadas de refugios carece de seguimiento psicológico, asesoría jurídica y apoyo para su reinserción laboral, aumentando el riesgo de revictimización y reincidencia en los ciclos de violencia.

Por ello se considera necesario transitar de un modelo reactivo a uno integral en el que la continuidad de la atención constituya un elemento esencial de la política pública. La propuesta es congruente con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al fortalecer las obligaciones de las autoridades en materia y derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Así mismo, se encuentra acuerdo a los criterios nacionales e internacionales sobre la debida diligencia reforzada en materia de violencia de género que exigen acciones de prevención, atención, sanción y reparación integral.

Esta Comisión considera que el acompañamiento postviolencia debe entenderse como una medida de reparación integral y no únicamente como una acción asistencial al contribuir a restituir a la autonomía, dignidad y acceso efectivo a la justicia de las mujeres sobrevivientes.

La incorporación de un seguimiento obligatorio fortalecerá el enfoque de Derechos Humanos, evitará la revictimización institucional y establecerá estándares mínimos de atención, contribuyendo a una política pública más eficaz, equitativa y centrada en la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo constar que no se recibieron propuestas u opiniones a través del buzón legislativo, las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo VI Bis, denominado ”De la Atención Integral Postviolencia”, al Título Tercero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, integrado por los artículos 59 Undecies y 59 Duodecies.

Segundo.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 17 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad en la sustantiva en la reunión con fecha 19 de agosto del 2026.

Quisiera agradecer, Presidente, antes de concluir, a las integrantes de la Comisión de Igualdad, que eh… siempre están muy presentes en la participación de estas iniciativas tan importantes como lo es la erradicación de la violencia de las mujeres, pero sobre todo a mis compañeras iniciadoras, la Diputada Nancy Janet Frías Frías, a la Diputada Joceline Vega, la Diputada Yesenia Calzadías, a la Diputada Alma Portillo y a su servidora, porque no importan los colores cuando se trata de radicar la violencia contra las mujeres debemos unirnos todas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. -

La Comisión de Igualdad Sustantiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, las diputadas Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Alma Yesenia Portillo Lerma, Joceline Vega Vargas, Nancy Janeth Frías Frías y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer la Atención Integral Postviolencia para Mujeres Sobrevivientes, a efecto de garantizar acompañamiento psicológico, jurídico y laboral gratuito durante al menos doce meses a las mujeres que hayan egresado de refugios o albergues tras haber vivido violencia.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 27 de noviembre de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 1241 en comento, es la siguiente:

”La violencia no termina cuando una mujer escapa; termina cuando logra vivir sin miedo”

Con esa convicción presentamos esta iniciativa denominada ”Atención Integral Postviolencia para Mujeres Sobrevivientes”, con la certeza de que la protección a las mujeres no puede entenderse como una acción de emergencia, sino como un proceso continuo de reconstrucción y acompañamiento humano.

Nosotras, las diputadas Alma Portillo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Irlanda Márquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Joceline Vega y Nancy Frías del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, unimos

nuestras voces en una sola causa, la de fortalecer el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia, con especial atención a quienes, habiendo sobrevivido, enfrentan el desafío más grande: volver a empezar.

Esta iniciativa surge desde Chihuahua, un estado que ha demostrado liderazgo en políticas de atención, prevención y empoderamiento de las mujeres. A través de su Red Estatal de Refugios, los Centros de Justicia para las Mujeres, el Sistema DIF y los programas municipales de atención, se han salvado miles de vidas y se ha reconstruido la esperanza de incontables familias. Es precisamente al ver esos logros que entendemos el siguiente paso, garantizar que toda mujer que salga de un refugio reciba acompañamiento psicológico, jurídico y laboral durante al menos doce meses, para cerrar el ciclo de violencia y abrir uno de autonomía.

La ley actual reconoce la obligación del Estado de proteger, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, no contempla de manera explícita lo que ocurre después del refugio, en esa etapa crítica donde muchas mujeres quedan solas ante un mundo que no siempre las recibe con empatía ni oportunidades.

Hemos escuchado sus testimonios; son voces que no reclaman, sino que piden una oportunidad justa de rehacer su vida con apoyo institucional.

Durante un recorrido por un refugio de la ciudad de Chihuahua, una mujer nos dijo en voz baja: ”Aquí me sentí a salvo por primera vez, pero cuando me dijeron que ya podía irme, tuve miedo. No sabía si allá afuera me esperaban oportunidades o fantasmas.” Esa frase resume la realidad de cientos de sobrevivientes, después del silencio de los golpes viene el silencio del abandono. Y es ese vacío el que esta reforma busca llenar.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada día más de 600 mujeres denuncian violencia familiar en México, y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reveló que 7 de cada 10 mexicanas mayores de 15 años han vivido algún tipo de violencia.

En Chihuahua, el 71% de las mujeres declara haber sufrido agresiones alguna vez en su vida, y casi la mitad en el último año. Detrás de esos números hay nombres, hay familias, hay niñas que necesitan crecer sin miedo y madres que merecen rehacer su historia.

Los refugios son una política pública que salva vidas, y en Chihuahua funcionan gracias a la coordinación entre autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil. En ellos, las mujeres encuentran seguridad, atención psicológica, asesoría jurídica y contención emocional. Pero el problema surge cuando la puerta del refugio se cierra detrás de ellas. En ese punto, muchas veces, el acompañamiento se interrumpe, los programas federales cubren la atención durante la estancia, pero no prevén seguimiento posterior.

Según la Red Nacional de Refugios, 68% de las mujeres egresadas no recibe apoyo psicológico o jurídico al salir, y una de cada cuatro regresa con su agresor por falta de redes de apoyo.

Este dato no es una crítica a ningún gobierno; al contrario, es el reflejo de una deuda estructural que todos los órdenes de gobierno debemos asumir y resolver juntos.

Los esfuerzos estatales y municipales, aunque valiosos, no pueden sustituir la necesidad de un marco nacional homogéneo que asegure que todas las mujeres, sin importar el estado en que vivan, tengan el mismo derecho al acompañamiento postviolencia.

Desde Chihuahua, donde se han logrado avances significativos en la atención inmediata y la prevención, proponemos ahora un modelo de continuidad nacional que articule los programas locales con los federales. Queremos que ninguna mujer vuelva a enfrentar sola la incertidumbre del día después. Queremos que el Estado mexicano camine con ellas, que las instituciones sean ese apoyo constante durante su recuperación, y que la ley lo respalde con claridad.

Esta iniciativa no busca crear nuevas estructuras ni exigir recursos extraordinarios; busca optimizar y vincular los programas ya existentes, bajo un mandato legal que los unifique. Pretende que cada refugio, al dar de alta a una mujer, la refiera automáticamente a los servicios de seguimiento, terapia psicológica, asesoría jurídica gratuita y vinculación laboral o educativa. Que ese acompañamiento tenga rostro humano, continuidad técnica y respaldo jurídico.

Las políticas públicas deben ser escalones, no muros. Este proyecto propone tender un puente entre la protección temporal y la libertad plena. El refugio salva la vida; el acompañamiento postviolencia garantiza que esa vida pueda florecer.

Nuestra Constitución no es solo un conjunto de artículos, es un compromiso vivo con la dignidad de las personas. El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos impone el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos no son conceptos abstractos; significan que los derechos de las mujeres a la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad no pueden suspenderse ni reducirse en ningún momento.

Cuando una mujer sale de un refugio sin acompañamiento, el Estado no cumple a cabalidad ese mandato: la protege parcialmente, pero no de manera sostenida ni efectiva.

El Artículo 4º constitucional reafirma el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, estableciendo que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación y violencia. En ese espíritu, el Estado no puede limitarse a rescatar a las víctimas en los momentos de crisis; debe brindarles los medios para su recuperación integral. La igualdad sustantiva no se logra solo con refugios, se logra con oportunidades, con atención, con independencia económica, con justicia que repara y no revictimiza.

La jurisprudencia mexicana ha avanzado hacia la comprensión de la violencia estructural y de la obligación de las autoridades de actuar con debida diligencia reforzada. Así lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes que señalan que los actos de violencia contra las mujeres no pueden verse como hechos aislados, sino como manifestaciones de un fenómeno sistémico que requiere respuestas integrales. En su tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), la Corte precisó que la ”debida diligencia” implica que las autoridades deben actuar ”con prontitud, eficacia y coordinación para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género”. Este deber incluye la etapa posterior a la emergencia, cuando la mujer necesita reconstruir su vida. La omisión de acompañarla durante esa fase puede constituir una forma de violencia institucional.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras (”Campo Algodonero”) vs. México, sentó un precedente vinculante que nos interpela directamente, el Estado mexicano fue declarado responsable no solo por la falta de prevención y sanción de los feminicidios en Ciudad Juárez, sino también por la falta de mecanismos efectivos de protección y seguimiento para las mujeres en riesgo. La sentencia ordenó al Estado implementar medidas estructurales que garanticen atención integral y continua a las víctimas.

Esta iniciativa responde precisamente a ese mandato, crear las condiciones legales para que la atención no sea temporal, sino sostenida, integral y reparadora.

El sistema internacional de derechos humanos también ofrece una guía clara. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación General No. 19, reconoce que la violencia basada en género constituye una forma de discriminación que impide a las mujeres el goce de sus derechos. En su Recomendación General No. 35, emitida en 2017, el Comité de la CEDAW subraya que los Estados deben asegurar ”servicios accesibles, integrales y sostenibles para las víctimas, incluyendo atención médica, psicológica y jurídica, refugios seguros y mecanismos de reintegración social y económica”.

De igual forma, la Convención Interamericana de Belém do Pará, en su artículo 8, obliga a los Estados parte a ”proveer servicios especializados apropiados para las mujeres sometidas a violencia, incluyendo refugios, orientación para toda la familia y el cuidado de los menores afectados”. Pero el espíritu de ese artículo no se limita a la estancia en refugios; su mandato apunta a la reconstrucción familiar y social posterior. Así, esta propuesta no inventa un derecho nuevo, sino que da cumplimiento pleno a las obligaciones internacionales asumidas por México.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en vigor desde 2007, ha sido una herramienta transformadora. Pero después de casi dos décadas, la realidad ha superado su letra. Los artículos 37 al 59 de dicha ley establecen la atención de emergencia, la creación de refugios y los principios de confidencialidad, temporalidad y gratuidad.

Sin embargo, ninguno establece la obligación explícita de

acompañamiento posterior al egreso. Esa laguna legislativa deja en manos de cada entidad la decisión de dar seguimiento o no, lo cual genera desigualdad entre estados. En algunos lugares, las mujeres egresadas cuentan con centros de apoyo; en otros, simplemente se les entrega una carta de salida. No puede depender de un código postal el derecho a rehacer la vida.

El acompañamiento postviolencia no es un beneficio asistencial, sino una forma de reparación integral del daño. Así lo reconoce también la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 26, 27 y 32 establece la obligación del Estado de brindar atención psicológica, asesoría jurídica, rehabilitación y medidas de ayuda a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos. Sin embargo, esa ley tiene carácter general y no especifica las condiciones particulares de las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica o de género. De ahí la necesidad de armonizarla con la Ley General de Acceso, para establecer de forma expresa un periodo mínimo de seguimiento obligatorio.

Los principios de reparación integral y no revictimización han sido reiterados por organismos internacionales y nacionales. La reparación integral implica no solo compensar el daño o sancionar al agresor, sino restaurar la dignidad y la autonomía de la víctima, devolviéndole la posibilidad de tomar decisiones y ejercer plenamente su libertad. En ese sentido, el acompañamiento psicológico continuo es tan importante como el acceso a la justicia, porque permite procesar el trauma, romper el ciclo de dependencia emocional y fortalecer la autoestima. El acompañamiento jurídico, por su parte, garantiza que los procesos penales o civiles no se conviertan en nuevos espacios de hostigamiento o intimidación. Y el acompañamiento laboral, finalmente, da a las mujeres la herramienta más poderosa para su autonomía: el ingreso propio.

La evidencia empírica respalda esta visión. Estudios del Banco Mundial y de ONU Mujeres muestran que las mujeres con independencia económica reducen en un 70% la probabilidad de regresar con su agresor. En países que han institucionalizado programas de reinserción postviolencia, como España y Chile, la tasa de reincidencia ha disminuido significativamente. Estos ejemplos internacionales demuestran que la continuidad institucional salva vidas tanto como la atención inmediata.

En Chihuahua, las políticas públicas han ido en esa dirección. Los Centros de Justicia para las Mujeres, la Fiscalía Especializada de la Mujer (FEM) y los refugios estatales y municipales han realizado esfuerzos notables para atender a las víctimas con perspectiva de género. Sin embargo, la experiencia local también revela que el seguimiento posterior al refugio aún carece de estructura uniforme. Las trabajadoras sociales reportan que, una vez que la mujer egresa, el acompañamiento depende de su iniciativa personal o de los recursos de cada institución. Esta realidad no señala fallas de gobierno, sino la necesidad de un marco legal nacional que coordine y fortalezca esos esfuerzos locales.

Por eso, esta propuesta no busca sustituir el trabajo de los gobiernos estatales o municipales, sino complementarlo con una base jurídica que dé continuidad a lo ya construido. En el caso de Chihuahua, la reforma servirá para consolidar lo que hoy ya se hace bien, fortalecer la atención de largo plazo, vincular los refugios con los programas de empleo y garantizar que cada mujer acompañada sea también una historia de éxito para el Estado. Desde la mirada social, el acompañamiento postviolencia significa devolver la esperanza. Significa reconocer que la resiliencia no es un proceso espontáneo, requiere acompañamiento, escucha y tiempo. Una mujer que sale del refugio no solo deja atrás un lugar físico; deja atrás una vida entera de miedo, y necesita que el Estado le ayude a construir otra. Ese proceso es tan importante como el rescate inicial. Si el refugio es el primer paso hacia la libertad, el acompañamiento es el camino que la consolida. En cada historia de sobrevivencia hay una oportunidad para que el Estado demuestre su humanidad. No se trata de caridad, sino de justicia; no se trata de gasto, sino de visión. La violencia contra las mujeres cuesta vidas, pero también cuesta desarrollo, estabilidad y futuro. Esta reforma busca transformar el dolor en política pública, la desesperanza en acompañamiento y el silencio en protección efectiva.

Chihuahua es un estado que simboliza tanto el dolor como la fuerza de las mujeres mexicanas. Aquí, donde se alzó la voz nacional contra la violencia de género, también han surgido algunos de los modelos más sólidos de atención integral y refugio. Sin embargo, quienes trabajamos cerca de las comunidades, de las colonias y de los centros de atención sabemos que el desafío no termina cuando la puerta del refugio se abre, empieza justo entonces.

Durante los recorridos que realizamos en distintos municipios, hemos conocido historias que no aparecen en las estadísticas, pero que reflejan con crudeza lo que ocurre después del refugio. ”María”, una mujer de 38 años originaria de Ciudad Juárez, ingresó a un refugio junto con sus dos hijos pequeños tras haber sufrido violencia física y económica durante más de una década. Al cabo de cuatro meses, logró sentirse segura, tomó terapia, presentó denuncia y consiguió medidas de protección. Pero al salir, se encontró con una realidad desalentadora, sin ingresos, sin vivienda estable, y con un agresor que seguía libre. A los tres meses, tuvo que regresar a pedir ayuda, porque no tenía a dónde ir. En sus palabras: ”Me enseñaron que podía levantarme, pero cuando salí, sentí que me faltaba suelo.”

Ese testimonio, como muchos otros, revela la necesidad de tender un puente institucional entre la protección y la reintegración.

Casos como el de María no son aislados. Según el Informe Estatal de la Red Nacional de Refugios 2024, el 61% de las mujeres atendidas en Chihuahua carecía de empleo formal al ingresar, y más del 70% no tenía acceso a vivienda propia.

Estas condiciones, sumadas a la carga económica de la maternidad, incrementan la vulnerabilidad tras el egreso. La falta de un seguimiento formal obliga a muchas a depender nuevamente de redes familiares que, en ocasiones, las devuelven a entornos inseguros.

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres ha reconocido este reto. En sus más recientes evaluaciones, ha señalado que, aunque los refugios estatales y municipales operan con personal capacitado y en estrecha coordinación con la Fiscalía Especializada de la Mujer, el acompañamiento posterior aún se realiza de manera limitada y voluntaria, dependiendo de los recursos disponibles. Y no porque falte voluntad, sino porque la ley no establece un marco que obligue y sostenga este proceso de continuidad. El Gobierno del Estado de Chihuahua ha sido ejemplo de cooperación interinstitucional. A través de su Sistema Estatal DIF, los Centros de Justicia para las Mujeres y la Fiscalía Especializada, se han fortalecido esquemas de atención inmediata y de prevención. Pero incluso estos esfuerzos encuentran límites cuando el marco federal no impone la obligación de continuidad. La atención postviolencia, psicológica, jurídica y laboral, depende hoy de la disponibilidad presupuestal, de los programas anuales y del esfuerzo extraordinario del personal que, con vocación, busca extender el acompañamiento.

Esta iniciativa no viene a señalar carencias, sino a reforzar lo que ya se hace bien en Chihuahua y replicarlo en todo el país. Lo que proponemos es que los avances del estado se conviertan en norma nacional, que la atención a las mujeres no se mida en días de refugio, sino en meses de acompañamiento.

En Chihuahua, las cifras de violencia familiar han sido históricamente elevadas, pero también lo han sido las respuestas institucionales. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que, durante 2024, se abrieron más de 11 mil carpetas de investigación por violencia familiar en el estado, una cifra alta, pero que refleja que cada vez más mujeres se atreven a denunciar. Este aumento no debe verse como un retroceso, sino como un signo de confianza en las instituciones. Sin embargo, la denuncia por sí sola no garantiza la reparación del daño ni la reintegración social. Por eso, debemos acompañar cada denuncia con una ruta de reconstrucción emocional y jurídica.

Un testimonio más, de ”Laura”, de la capital del estado, ilustra este punto, ”Después del refugio, comencé a trabajar en una tienda, pero no podía concentrarme. Tenía miedo de que él apareciera. Cuando tuve una crisis de ansiedad, no supe a quién llamar. Nadie me había explicado qué pasaba después.”

El acompañamiento psicológico postviolencia habría evitado que Laura enfrentara sola el trauma. Como ella, muchas mujeres viven secuelas profundas que afectan su capacidad laboral, emocional y social. La Organización Mundial de la Salud estima que una de cada tres mujeres que ha sufrido violencia doméstica presenta síntomas de depresión o ansiedad crónica. Sin atención continua, estas secuelas se agravan y reducen las posibilidades de reintegración productiva.

En Chihuahua, los equipos interdisciplinarios de refugios y centros de atención ya han identificado esta necesidad. Muchas veces son las mismas psicólogas quienes, en sus ratos libres, siguen llamando a las mujeres que atendieron, dándoles palabras de ánimo o asesoría. Ese esfuerzo humano no puede depender de la buena voluntad; debe convertirse en política de Estado.

El acompañamiento jurídico también es esencial. Muchas sobrevivientes enfrentan juicios que se extienden durante meses o años. Sin asesoría gratuita continua, quedan en desventaja ante agresores que utilizan los procesos legales como mecanismo de control o desgaste. En el Centro de Justicia para las Mujeres de Chihuahua (CEJUM), se registró que más del 45% de las mujeres que egresan de refugios mantienen litigios abiertos al menos seis meses después de su salida. Sin un sistema de seguimiento, estos casos se pierden en el laberinto burocrático, dejando a las víctimas desprotegidas y sin reparación efectiva.

El acompañamiento laboral es, finalmente, el pilar más transformador. En Chihuahua, más del 70% de las mujeres atendidas en refugios carecen de ingresos propios. La violencia económica, esa que impide trabajar, estudiar o decidir sobre el dinero, es la más silenciosa, pero también la que más perpetúa la dependencia.

Por eso, ofrecer programas de capacitación, vinculación laboral y microemprendimiento es la clave para romper el ciclo. El estado cuenta con experiencias valiosas, como los convenios con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH) y con universidades que ofrecen becas de formación para mujeres sobrevivientes. Lo que falta es un marco federal que unifique y respalde esas acciones para que no dependan de la temporalidad de cada administración.

El contexto social en Chihuahua demuestra que la violencia no es solo un fenómeno penal, sino un desafío humano y estructural. Detrás de cada mujer que se levanta hay un esfuerzo colectivo, pero también una fragilidad institucional que debemos reforzar. La atención postviolencia no es un lujo; es una necesidad social y ética. Porque salvar una vida una vez no basta: hay que acompañarla hasta que vuelva a florecer. Por eso, desde esta tierra del norte, de trabajo, orgullo y mujeres valientes, elevamos esta propuesta con una convicción profunda: la libertad no termina en la puerta del refugio; empieza cuando el Estado camina a su lado.

Toda política pública verdaderamente humana debe ser también sostenible. La atención postviolencia no requiere construir nuevas instituciones, sino fortalecer y coordinar las que ya existen. La propuesta que presentamos no demanda gasto nuevo, sino que ordena legalmente la articulación de recursos, programas y personal actualmente disponibles, bajo una directriz nacional de acompañamiento integral.

En México, existen más de 80 refugios y 120 centros de atención externa que operan con financiamiento federal y estatal, coordinados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), los Sistemas DIF y las instancias estatales de las mujeres. Cada uno cuenta con personal profesional, psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, terapeutas y capacitadoras laborales. Sin embargo, su labor termina, en términos administrativos, cuando la mujer egresa. Con esta reforma, esos mismos equipos podrían, dentro de su jornada, realizar el seguimiento post egreso, a través de sesiones presenciales, telefónicas o digitales; es más coordinación y más sentido de continuidad.

De hecho, varios estados, entre ellos Chihuahua, ya han demostrado que esto es posible. Su modelo de atención integral permite que una mujer reciba asesoría jurídica en el Centro de Justicia para las Mujeres, apoyo psicológico en el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y capacitación en el ICATECH, todo bajo un mismo marco de acompañamiento. Lo que esta iniciativa hace es formalizar esa práctica local en una norma nacional obligatoria, para que ninguna entidad dependa de la voluntad política del momento o de recursos variables. El impacto presupuestal, por tanto, es neutro o marginal.

El seguimiento postviolencia puede integrarse a los Programas Anuales de Trabajo de los Sistemas Estatales y Municipales para la Igualdad, con metas medibles y coordinación interinstitucional. Los honorarios o salarios del personal ya se encuentran cubiertos por los programas de atención, por lo que no se requiere crear plazas nuevas. Lo que sí se genera es mayor eficiencia y mejores resultados, con los mismos recursos.

Además, invertir en acompañamiento no es un gasto, sino un ahorro social y humano. Según estimaciones de ONU Mujeres, los costos económicos de la violencia contra las mujeres equivalen a entre 1.4 y 2% del PIB nacional, considerando atención médica, pérdida de productividad y gastos judiciales. La prevención y la reinserción efectiva reducen esa carga en el largo plazo. Cada mujer que logra independencia económica y estabilidad emocional se traduce en menos reincidencia, menos procesos judiciales, menos gastos hospitalarios y más aportaciones productivas a su comunidad.

En términos sociales, la atención postviolencia es un círculo

virtuoso: o Fortalece la reconstrucción emocional de las mujeres y de sus hijas e hijos. o Previene la revictimización y la reincidencia. o Fomenta la autonomía económica, base de la igualdad sustantiva. o Reduce la carga institucional en juzgados, fiscalías y hospitales. o Incrementa la confianza social en el Estado, al demostrar continuidad en el acompañamiento.

Un punto esencial es la coordinación interinstitucional. La reforma plantea que el seguimiento post refugio sea articulado entre la Secretaría de Gobernación, la CONAVIM, el Sistema Nacional DIF, las Fiscalías Especializadas en Atención a la Mujer, los Centros de Justicia para las Mujeres, y los mecanismos estatales y municipales de las mujeres. Esta red, que ya existe, necesita simplemente una línea legal que la obligue a actuar de manera sincronizada.

Cada mujer que egresa de un refugio deberá ser referida automáticamente a un esquema de acompañamiento de doce meses, con registro y seguimiento. Este procedimiento no requiere gasto nuevo, solo voluntad institucional.

En un momento en que la sociedad demanda empatía y resultados, un proyecto multipartidista de este nivel demuestra que los temas humanos pueden unir por encima de los colores. Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y el Partido del Trabajo comparten en esta iniciativa un principio superior: la vida y dignidad de las mujeres. Esta unión legislativa no responde a intereses partidistas, sino a una causa social compartida. El acompañamiento postviolencia es una política de reconciliación, une a los tres niveles de gobierno y a las tres órdenes de la Federación en una sola tarea, cuidar, reconstruir y acompañar.

En el caso de Chihuahua, esta reforma refuerza las políticas ya emprendidas. No sustituye al gobierno estatal ni a los municipios, los fortalece. Al establecer una obligación federal de continuidad, el estado podrá acceder a mayor coordinación, mejores indicadores y respaldo normativo para ampliar los programas que ya operan con éxito.

Esto es especialmente importante en regiones como Ciudad Juárez, Cuauhtémoc y Parral, donde los refugios atienden altos volúmenes de casos y el seguimiento posterior depende en gran medida del esfuerzo del personal.

Desde una visión de política pública moderna, el acompañamiento postviolencia es una estrategia de reconstrucción del tejido social. Una mujer que sale adelante no solo transforma su vida, sino la de sus hijos y su comunidad. Cada historia de reintegración es un testimonio de paz. El impacto no se mide en cifras, sino en generaciones. Cuando una mujer recupera la confianza, sus hijas aprenden que el miedo no es destino y que el Estado sí protege.

Por eso, esta reforma no es una política asistencial; es una política de transformación social, anclada en los derechos humanos y en la igualdad sustantiva.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha subrayado que las políticas exitosas de atención a la violencia de género combinan tres etapas: protección, reparación y reintegración. México ha avanzado notablemente en las dos primeras, pero aún debe consolidar la tercera. Con esta reforma, lo haremos.

La meta no es solo acompañar a las mujeres durante 12 meses, sino cambiar la visión del Estado frente a la violencia, pasar de un enfoque reactivo a uno restaurativo.

La verdadera política pública no se mide por el número de refugios abiertos, sino por el número de mujeres que logran no volver jamás a uno. En términos presupuestales, la reforma se implementa bajo el principio de progresividad. Los gobiernos federal, estatal y municipal podrán adecuar sus programas conforme a sus capacidades, sin afectar los recursos actuales. Los ajustes requeridos se cubrirán mediante reasignaciones dentro de los programas existentes, como el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación (”Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”), el Programa de Apoyo a Refugios, el Programa de Atención a Víctimas de Violencia de Género y los fondos de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Finalmente, esta propuesta tiene un impacto moral y cultural que trasciende cifras.

Es un recordatorio de que el Estado mexicano no debe abandonar a sus mujeres cuando dejan de ser noticia. El compromiso no termina con el rescate, sino con la reconstrucción.

Y esa reconstrucción, que a veces inicia con una mano extendida y un trabajo digno, es la verdadera victoria de una

sociedad que se dice humana.

Nosotras creemos que el verdadero poder del Estado no está en castigar, sino en reparar, acompañar y dignificar. No hay justicia plena mientras una sola mujer vuelva a sentir miedo al cruzar la puerta del refugio. No hay igualdad verdadera mientras la protección institucional tenga fecha de caducidad.

Esta iniciativa parte de una convicción compartida: la violencia no se vence con discursos, sino con presencia constante del Estado. Y esa presencia se demuestra acompañando, escuchando y ayudando a cada mujer sobreviviente a volver a creer en sí misma.

No legislamos desde la distancia. Legislamos con el rostro de quienes han sobrevivido y nos recuerdan que la libertad no se decreta, se construye día a día.

Cada acompañamiento psicológico es una puerta abierta a la salud mental; cada asesoría jurídica es un paso hacia la justicia; cada empleo conseguido es una victoria sobre el miedo.

Sabemos que no hay soluciones mágicas, pero también sabemos que las leyes pueden salvar vidas si nacen del corazón y se sostienen con técnica. Por eso, más allá de los partidos que representamos, hoy nos une un principio ético común: el deber de construir un México que acompañe, no que abandone.

Esta propuesta conjunta entre Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y el Partido del Trabajo demuestra que cuando la causa es justa, la unidad es posible. Que cuando se trata de proteger a las mujeres, las diferencias políticas se disuelven frente a la urgencia humana. El acompañamiento postviolencia no es una bandera partidista; es una causa nacional.

Desde Chihuahua, proponemos que México dé un paso histórico: convertir en ley la continuidad del acompañamiento a las mujeres sobrevivientes de violencia, para que cada historia de dolor se transforme en una historia de vida.

Porque cada historia que termina en violencia es una derrota del Estado, y cada historia que termina en libertad es una victoria de la humanidad".

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión.

II.- La iniciativa visibiliza como problemática principal que la atención a mujeres víctimas de violencia en México es incompleta, ya que se concentra en la etapa de emergencia (como los refugios), pero descuida el periodo posterior, cuando las sobrevivientes enfrentan solas la reconstrucción de su vida. Este vacío institucional provoca que muchas mujeres carezcan de apoyo psicológico, jurídico y económico al salir de los refugios, lo que incrementa su vulnerabilidad, dificulta su reintegración social y, en algunos casos, las obliga a regresar con su agresor. Así, se evidencia que la violencia no termina con el rescate, sino que persiste en forma de abandono estructural.

Para solucionarlo, la iniciativa propone establecer en la ley un modelo de acompañamiento integral postviolencia, que garantice seguimiento durante al menos doce meses a las mujeres que egresan de refugios. Este incluiría apoyo psicológico continuo, asesoría jurídica y vinculación laboral o educativa. El objetivo es asegurar la continuidad de la atención, fortalecer la autonomía de las mujeres y cerrar el ciclo de violencia, transformando la intervención del Estado de una respuesta temporal a un proceso sostenido de recuperación y reintegración.

III.- Esta Comisión reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y un fenómeno estructural que exige respuestas integrales, continuas y coordinadas por parte del Estado. Si bien el marco jurídico vigente contempla mecanismos de atención inmediata, como los refugios y las órdenes de protección, se advierte la existencia de un vacío normativo en la etapa posterior al egreso, lo que limita la eficacia de las acciones institucionales y compromete la recuperación plena de las víctimas.

IV.- Del análisis de la iniciativa, así como de los datos estadísticos presentados, se desprende que un porcentaje significativo de mujeres que han sido atendidas en refugios no cuenta con seguimiento psicológico, asesoría jurídica ni apoyo para su inserción laboral, lo que incrementa el riesgo

de revictimización y reincidencia en los ciclos de violencia. Esta situación evidencia la necesidad de transitar de un modelo reactivo a uno de carácter integral, que contemple la continuidad en la atención como un elemento esencial de la política pública.

V.- La propuesta es congruente con el marco constitucional, particularmente con los principios establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, se alinea con criterios jurisdiccionales nacionales e internacionales que establecen el deber de debida diligencia reforzada en materia de violencia de género, incluyendo acciones de prevención, atención, sanción y reparación integral.

VI.- Es por lo anterior, que esta Comisión estima que el acompañamiento postviolencia debe ser entendido como una medida de reparación integral y no como una acción asistencial, en tanto permite restituir condiciones de autonomía, dignidad y acceso efectivo a la justicia para las mujeres sobrevivientes. En ese sentido, la incorporación de un esquema de seguimiento obligatorio fortalece el enfoque de derechos humanos y contribuye a evitar la revictimización institucional, además permitirá homologar estándares mínimos de atención y contribuirá a una política pública más eficaz, equitativa y centrada en la dignidad de las personas.

VII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, someten a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título III, un Capítulo VI Bis, denominado ’De la Atención Integral Postviolencia’, integrado por los artículos 59 Undecies y 59 Duodecies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS.
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL POSTVIOLENCIA

ARTÍCULO 59 Undecies. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la atención integral a las mujeres que hayan egresado de refugios o albergues tras haber vivido violencia, mediante la prestación gratuita y continua de servicios de acompañamiento psicológico, asesoría jurídica y apoyo para su inserción laboral o educativa, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir de su egreso.

El objetivo de dicha atención será consolidar la recuperación emocional, la autonomía económica, la seguridad jurídica y la reintegración social de las mujeres sobrevivientes y de sus hijas e hijos, con el fin de prevenir cualquier forma de revictimización.

ARTÍCULO 59 Duodecies. La atención integral postviolencia se llevará a cabo mediante la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Sistemas DIF, los Centros de Justicia para las Mujeres y las instancias estatales y municipales de las mujeres y de atención a víctimas.

Dicha coordinación deberá garantizar que cada mujer egresada de un refugio sea referida automáticamente a un esquema de acompañamiento, de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El seguimiento podrá brindarse de manera presencial o a distancia, mediante mecanismos digitales, visitas domiciliarias o sesiones periódicas. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, y en cada ejercicio subsecuente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar y etiquetar una partida permanente, obligatoria progresiva destinada a la operación y fortalecimiento de los refugios y albergues para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en las entidades federativas. Dicha partida no podrá ser inferior a la aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad Sustantiva, en la reunión de fecha 19 de agosto del año 2026.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Presidenta; Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera, Secretaria; Diputada Joceline Vega Vargas, Vocal; Diputada Leticia Ortega Máynez, Vocal; Diputada Rosana Díaz Reyes, Vocal].

[Aplausos].

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputada, enhorabuena por el dictamen que se presenta.

Pregunto a los integrantes de la Asamblea si hay intención de hacer uso de la voz.

De no ser así, me permito solicitar a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, a favor de manifestar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quiénes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran de manera remota o virtual para que manifiesten debido a voz el sentido de su voto.

Diputada… Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Muchas gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias.

Diputada… Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Diputado Pedro Torres Estrada.

Se registra su voto a favor, Diputado, gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputado Presidente, le informo que se encu… se manifestaron 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen en todos sus términos.

[Texto íntegro de la Iniciativa Ante el Congreso de la Unión 30/2026]:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0030/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título III, un Capítulo VI Bis, denominado 'De la Atención Integral Postviolencia', integrado por los artículos 59 Undecies y 59 Duodecies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS.
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL POSTVIOLENCIA

ARTÍCULO 59 Undecies. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la atención integral a las mujeres que hayan egresado de refugios o albergues tras haber vivido violencia, mediante la prestación gratuita y continua de servicios de acompañamiento psicológico, asesoría jurídica y apoyo para su inserción laboral o educativa, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir de su egreso.

El objetivo de dicha atención será consolidar la recuperación emocional, la autonomía económica, la seguridad jurídica y la reintegración social de las mujeres sobrevivientes y de sus hijas e hijos, con el fin de prevenir cualquier forma de revictimización.

ARTÍCULO 59 Duodecies. La atención integral postviolencia se llevará a cabo mediante la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Sistemas DIF, los Centros de Justicia para las Mujeres y las instancias estatales y municipales de las mujeres y de atención a víctimas.

Dicha coordinación deberá garantizar que cada mujer egresada de un refugio sea referida automáticamente a un esquema de acompañamiento, de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El seguimiento podrá brindarse de manera presencial o a distancia, mediante mecanismos digitales, visitas domiciliarias o sesiones periódicas. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, y en cada ejercicio subsecuente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar y etiquetar una partida permanente, obligatoria progresiva destinada a la operación y fortalecimiento de los refugios y albergues para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en las entidades federativas. Dicha partida no podrá ser inferior a la aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA]

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

9.

PREGUNTAS A AUTORIDADES
DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 66
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Para desahogar el siguiente punto en el orden del día, relativo a la pregunta a autoridades, se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Quien suscribe, Pedro Torres Estrada inte… Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito formular las siguientes preguntas al Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, doctor Alfonso Rivera Campos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Universidad Autónoma de Chihuahua vive hoy una de las etapas más oscuras y críticas de su historia reciente, la institución que fue motivo de orgullo académico para las y los chihuahuenses se encuentra sumida en el abandono, el desorden administrativo y la falta total de rumbo. Ante la marcada opacidad, la insensibilidad institucional y el deterioro continuo de la infraestructura educativa a costa del esfuerzo financiero de miles de familias chihuahuenses, resulta indispensable exigir cuentas claras de manera oportuna a quienes dirigen el destino de nuestra máxima casa de estudios.

Es alarmante la constante falta de agua, la carencia de insumos elementales y la ausencia o asignación tardía de profesores en diversas facultades. Mientras los… los… mientras las protestas estudiantiles aumentan exigiendo condiciones mínimas para estudiar, la Rectoría que encabeza Luis Rivera Campos muestra una desconexión total de la realidad… de la realida universitaria.

Es inaceptable que la máxima autoridad priorice la agenda personal y viajes a eventos deportivos

sobre la atención directa a las demandas estudiantiles.

Por ello, desde este Poder Legislativo planteo las siguientes preguntas:

En primer lugar, La UACH es señalada como la tercera universidad pública más cara del país. ¿En qué rubros específicos se están destinando los millonarios ingresos recaudados por concepto de inscripciones y cuotas estudiantiles?

Segunda pregunta, ¿por qué elevado costo de la matrícula no se ve reflejado en el mantenimiento preventivo y correctivo de la universidad y las distintas facultades?

¿Existe un informe transparente y detallado donde las familias chihuahuenses puedan verificar el destino exacto de cada peso que pagan por la educación de sus hijos?

¿Ante las fallas estructurales del suministro eléctrico por transformadores obsoletos en el campus 1?

¿Cuál es el plan de contingencia y el presupuesto asignado para solucionar el riesgo que esto representa para laboratorios y equipos en general?

¿Qué gestiones concretas se han realizado ante la Comisión Federal de Electricidad?

¿Y por qué se ha permitido que el corazón histórico de la universidad opere sin servicios básicos esenciales?

10.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Eh, vamos a realizar la verificación de quorum.

Para efectos de tal efecto, me permito solicitar a la Primera Secretaría realice la lista de las diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, vamos a pasar lista.

Diputada América Victoria Aguilar Gil

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputada Jael Argüelles Díaz.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Presente.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Presente, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Edin… Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Presente Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias Diputado.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Diputada Herminia Gómez Carrasco

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Gracias.

Diputada Roberto Arturo Medina Aguirre.

Gracias.

Diputada Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Edith Palma Ontiveros.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Gracias.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.: Presente Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Gracias.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

El de la voz.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Presente.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

Gracias.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández. - P.A.N.: Presente señor Secretario.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, señor Diputado.

Claro que sí, Carlos. Ol…

¿Quién más? No mas ¿verdad?

Eh… informamos que se encuentran 23 diputados presentes.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Al existir quorum legal, me permito solicitar al

Diputado Pedro Torres prosiga con la lectura de las preguntas que formula.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidente.

La UACH es señalada como la tercera universidad pública más cara del país, ¿En qué rubros específicos están destinando los millonarios ingresos recaudados por concepto de inscripciones y cuotas escolares?

¿Por qué elevado costo de la matrícula no se ve reflejado en el mantenimiento preventivo y correctivo de la universidad y sus distintas facultades?

¿Existe un informe transparente y detallado donde las familias chihuahuenses puedan verificar el destino exacto de cada peso que pagan por la educación de sus hijos?

Ante las fallas estructurales del suministro eléctrico por transformadores obsoletos en el Campus 1, ¿cuál es el plan de contingencia y el presupuesto asignado para solucionar el rie… el riesgo que esto representa para laboratorios y equipos? ¿Qué gestiones concretas se han realizado ante la Comisión Federal de Electricidad? ¿Y por qué se ha permitido que el corazón histórico de la universidad opere sin servicios básicos esenciales?

¿Cuál es la razón por la que existen salones carentes de iluminación adecuada, aire acondicionado, mobiliario básico, proyectores e insumos elementales y la falta de agua potable en las instalaciones de las facultades ubicadas dentro del Campus 1?

Mientras estudiantes protestan por condiciones mínimas para estudiar, ¿cuál fue el costo total, la justificación técnica y el origen de los recursos utilizados para instalar una cancha de basquetbol privada en las oficinas del edificio histórico del rector… de la Rectoría, perdón.

¿Cómo justifica ante la comunidad universitaria la modificación de un edificio histórico para un espacio de recreación personal, mientras laboratorios y aulas se encuentran en estado de abandono?

¿Cuántos viajes e eventos deportivos y actividades de agenda personal ha realizado el rector con cargo al presupuesto universitario durante la presente administración?

¿Y cuál ha sido el beneficio institucional de dichos viajes?

¿A qué se debe la ausencia y la asignación tardía de docentes en diversas facultades al inicio de los ciclos escolares?

¿Bajo qué estudios de factibilidad técnica, financiera y académica se sustenta la apertura de nuevos programas educativos?

¿Cómo se garantiza la calidad académica de las nuevas carreras si no se cuenta con la plantilla docente completa ni con laboratorios equipados previamente para su impartición?

¿Actualmente cuál es la plantilla de maestros de tiempo completo y cuántos de ellos se encuentran impartiendo clases?

Dado el antecedente de la gestión de Luis Fierro y los presuntos desvíos que superan los $800 millones, ¿qué mecanismos de control interno ha implementado la actual administración para asegurar que no se estén repitiendo estas prácticas?

¿Cuándo presentará este congreso local y a la sociedad chihuahuense un plan integral de rescate institucional y rendición de cuentas que devuelvan el orden, el rigor académico y la dignidad a la máxima casa de estudios del Estado?

Derivado de lo anterior y en virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito primero, a esta Presidencia turnar las preguntas anteriormente formuladas a las autoridades mencionadas a más tardar en la siguiente sesión del periodo ordinario en

curso posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución, avisando a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado.

Segundo. De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado para que a través de su Presidencia se sirva a dar vista al suscrito de la respuesta en los tiempos de la fa… en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

Tercero. Una vez recibida la respuesta por el Pleno, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado para que a través de su Presidencia se sirva en listar para debate la respuesta en la sesión inmediata siguiente.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 17 días del mes de septiembre.

Estas preguntas no las hago únicamente a petición de estudiantes activos en la Universidad Autónoma de Chihuahua y maestros y personal administrativo, sino también como un egresado de… de la Universidad Autónoma de Chihuahua, porque sí es preocupante que habiendo sido una de las universidades más destacadas a nivel nacional, hoy esté en las condiciones que las presenta el actual Rector.

Muchas gracias, Presidente.

Es cuanto.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Gracias Diputado.

Esta Presidencia recibe el asunto y le otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

11.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS
DE LEY O DECRETO

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, me permito conceder el uso de la voz al Diputado Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Adelante.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Antes de iniciar con la lectura de la iniciativa y con su permiso, Presidente, quisiera darle la bienvenida a los integrantes de la Asociación aso… Asocriollo México, bienvenidos al Congreso del Estado, a la ingeniera Rosa María Hernández, que es con quien hemos estado trabajando de la mano en este… en este tema.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual se propone declarar al ganado criollo mexicano de la sierra de chihuahua como patrimonio genético, económico y cultural del Estado de Chihuahua, lo anterior base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de Chihuahua está profundamente ligada a la ganadería. La extensión territorial de la entidad, la diversidad de sus ecosistemas, sus grandes zonas de pastizal y la vocación productiva de numerosas comunidades rurales han hecho de la actividad pecuaria uno de los componentes más constantes de su desarrollo económico y

social. La ganadería no sólo ha generado alimento, empleo e intercambio comercial; también ha contribuido a configurar formas de vida, conocimientos productivos, prácticas de manejo, paisajes rurales e identidades que hoy forman parte de la memoria colectiva del Estado.

Dentro de esa historia existe una población bovina que merece una atención particular: el Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua. Su importancia no deriva de una sola característica, sino de la convergencia de tres dimensiones que justifican su reconocimiento público: la genética, por representar un acervo biológico diferenciado y adaptado; la económica, por su utilidad productiva y por los mercados especializados en los que participa; y la cultural, por su presencia histórica en la ganadería serrana y su relación con el desarrollo de la vida rural chihuahuense.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla, aquello que se ha… que ha requerido siglos para adaptarse, consolidarse y ser conservado no debe quedar expuesto a desaparecer por falta de reconocimiento. Declarar al Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua como patrimonio genético, económico y cultural no significa inmovilizarlo ni convertirlo en una pieza de museo, significa reconocer su valor, visibilizar la necesidad de estudiarlo y conservarlo, y dejar constancia legislativa de que constituye un activo de interés para Chihuahua y para las generaciones futuras.

Los bovinos criollos de América descienden, en términos generales, de los animales introducidos desde la Península Ibérica durante el proceso de colonización. La literatura especializada ubica la llegada de bovinos al Continente Americano desde finales del Siglo XV y su posterior introducción a la Nueva España durante las primeras décadas del Siglo XVI. A partir de entonces, estas poblaciones se dispersaron y, durante siglos, quedaron sometidas a condiciones ambientales, productivas y de manejo muy distintas a las de su origen europeo.

Por ello, hablar de ganado criollo no equivale a hablar de ganado sin valor genético o de animales carentes de selección. Por el contrario, las poblaciones criollas constituyen el resultado de procesos prolongados de adaptación. Su selección no se orientó exclusivamente a maximizar un rasgo comercial aislado, sino a mantener funcionalidad bajo ambientes exigentes. Esta circunstancia explica por qué, en la actualidad, los bovinos criollos son estudiados como recursos zoogenéticos de interés para la investigación, la producción sustentable y la adaptación de los sistemas pecuarios.

La Sierra de Chihuahua constituye uno de los espacios en los que han persistido poblaciones de bovino criollo mexicano. La literatura científica ha documentado poblaciones geográficamente aisladas en localidades serranas de Chihuahua y ha identificado diferenciación genética entre distintos grupos. Estudios con marcadores micro… microsatélites y, más recientemente, con marcadores genómicos de alta densidad han confirmado que los bovinos criollos mexicanos conservan diversidad genética relevante y componentes ancestrales propios.

Para efectos de esta iniciativa se adopta la denominación ”Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua”. Esta expresión permite identificar el objeto del reconocimiento por su naturaleza pecuaria y su vinculación territorial, sin atribuirle una identidad étnica ni apropiarse de denominaciones pertenecientes a pueblos o comunidades. La declaratoria se dirige a una población animal y a su valor para el Estado, y debe entenderse con pleno respeto a los derechos de las personas, comunidades y productores que históricamente han convivido con ella o contribuido a su conservación.

La denominación propuesta tampoco pretende sustituir la caracterización científica. La identificación genética y fenotípica de una población bovina que exige criterios técnicos, muestreos, registros y análisis especializados. Para ello, la declaratoria legislativa reconoce el valor del

recurso, pero no fija de manera rígida un estándar racial ni pretende resolver por decreto cuestiones que corresponden a la genética, la zootecnia y la investigación científica.

El primer fundamento de la declaratoria es su valor genético. Los recursos zoogenéticos comprenden la diversidad genética existente en las especies animales utilizadas o potencialmente útiles para la alimentación y la agricultura. Su conservación es relevante porque la diversidad genética constituye una reserva de características que pueden resultar útiles frente a nuevas condiciones ambientales, sanitarias o productivas.

Investigaciones realizadas sobre poblaciones de bovinos criollos mexicanos han mostrado niveles importantes de diversidad genética y diferenciación entre poblaciones regionales. Un estudio publicado en Journal of Animal Breeding and Genetics analizó cuatro poblaciones de ganado criollo mexicano y reportó una diversidad genética relativamente alta, además de una dif… diferenciación considerable entre poblaciones. Otros trabajos han documentado diferencias entre grupos de Chihuahua localizados en Cerocahui, Chínipas, Guachochi, Morelos y Témoris. La evidencia más reciente, basada en marcadores SNP, continúa señalando que poblaciones criollas mexicanas conservan diversidad genética y una estructura que justifica programas de conservación.

La conservación genética cobra mayor importancia frente a la sustitución y cruzamiento indiscriminado de poblaciones criollas con razas especializadas. El cruzamiento es una herramienta legítima y útil de la producción pecuaria; sin embargo, cuando se realiza sin conservar núcleos identificados de la población original puede provocar la pérdida progresiva de combinaciones genéticas que tardaron generaciones en consoli… conso… consolidarse. Una vez desaparecido un acervo genético, su recuperación puede ser imposible.

Por ello, reconocer al Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua como patrimonio genético no supone impedir el mejoramiento, el cruzamiento o la producción, supone reconocer que debe existir una estrategia paralela de conservación, caracterización y aprovechamiento responsable que permita que la modernización ganadera no se traduzca en pérdida irreversible de diversidad.

La propia especialización comercial de determinados ejemplares para actividades de rodeo ha generado un mercado diferenciado, Asocriollo ha destacado que becerros procedentes de estas poblaciones son apreciados en circuitos de rodeo de Estados Unidos y Canadá por características funcionales como tamaño, agilidad, resistencia y comportamiento y la existencia de un mercado especializado demuestra que la conservación de una población genética no es incompatible con su aprovechamiento económico; por el contrario, la diferenciación puede convertirse en un incentivo para conservarla. El reconocimiento como patrimonio económico del Estado debe entenderse en este sentido: no como la creación de derechos exclusivos de explotación, ni como una denominación de origen o indicación geográfica, materias que seguirán sus cauces propios ante las autoridades competentes, sino como el reconocimiento legislativo de que esta población bovina genera y puede generar valor para las comunidades rurales, para la cadena pecuaria y para la economía chihuahuense.

El tercer componente es el cultural. La ganadería forma parte de la historia social de Chihuahua. El manejo del ganado, las labores de rancho, los conocimientos sobre agostaderos y aguajes, las prácticas de arreo, selección y reproducción y la transmisión intergeneracional de saberes pecuarios han acompañado durante siglos la vida de numerosas comunidades rurales.

En ese entramado histórico, el ganado criollo tiene un significado particular porque antecede a la introducción masiva de muchas de las razas comerciales que hoy dominan la producción bovina. Su pres… su presencia permite observar una etapa larga de la historia ganadera de la entidad y la forma en que productores y

animales se adaptaron mutuamente a un territorio exigente. El componente cultural no implica atribuir la propiedad simbólica del ganado a un grupo social determinado, ni apropiarse de expresiones identitarias de pueblos originarios, la denominación de la Sierra de Chihuahua, centra el reconocimiento en el territorio y en la historia ganadera estatal, y la iniciativa reconoce de manera abierta que su conservación ha sido resultado de la participación de múltiples generaciones de habitantes, criadores y productores de la región.

La literatura científica mexicana ha advertido sobre la necesidad de conservar los recursos genéticos bovinos criollos. En Chihuahua existen antecedentes de colaboración entre INIFAP y ASOCRIOLLO para establecer núcleos de conservación y recopilar información productiva y genética. Esos esfuerzos muestran que la preocupación no es nueva y que existen bases técnicas y organizativas sobre las cuales puede construirse una política de reconocimiento y conservación de mayor alcance.

La declaratoria propuesta persigue cuatro efectos principales:

Primero. Reconocer públicamente la existencia y valor del Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua.

Segundo. Establecer una base política y legislativa para fortalecer acciones de investigación y conservación.

Tercero. Reconocer el trabajo histórico de productores y criadores que han contribuido a mantener estas poblaciones.

Y cuarto. Favorecer que su aprovechamiento económico futuro se realice con información, diferenciación y valor agregado.

La iniciativa busca que el Estado mire hacia un pasado para proteger una herramienta de futuro. El Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua es resultado de generaciones de adaptación y manejo; conservarlo puede aportar opciones para una ganadería más resiliente, diversificada y vinculada con la identidad productiva de… de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua declara al ganado criollo mexicano de la Sierra de Chihuahua como patrimonio genético, económico y cultural del Estado de Chihuahua, en reconocimiento a su valor como recurso zoogenético, a su relevancia para la actividad pecuaria y la economía rural, y a su presencia histórica en el desarrollo de la cultura ganadera de la entidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La declaratoria contenida en el presente Decreto constituye un reconocimiento legislativo de interés estatal y no modifica el régimen de propiedad, posesión, movilización, reproducción, aprovechamiento o comercialización de los ejemplares, ni sustituye los procedimientos administrativos de protección, registro o salvaguarda previstos en la legislación aplicable.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 17 días del mes de septiembre del 2026.

Atentamente. El de la voz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sería cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. El suscrito Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE DECLARAR AL GANADO CRIOLLO MEXICANO DE LA SIERRA DE CHIHUAHUA COMO PATRIMONIO GENÉTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, lo anterior base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de Chihuahua está profundamente ligada a la ganadería. La extensión territorial de la entidad, la diversidad de sus ecosistemas, sus grandes zonas de pastizal y la vocación productiva de numerosas comunidades rurales han hecho de la actividad pecuaria uno de los componentes más constantes de su desarrollo económico y social. La ganadería no sólo ha generado alimento, empleo e intercambio comercial; también ha contribuido a configurar formas de vida, conocimientos productivos, prácticas de manejo, paisajes rurales e identidades que hoy forman parte de la memoria colectiva del Estado.

Dentro de esa historia existe una población bovina que merece una atención particular: el Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua. Su importancia no deriva de una sola característica, sino de la convergencia de tres dimensiones que justifican su reconocimiento público: la genética, por representar un acervo biológico diferenciado y adaptado; la económica, por su utilidad productiva y por los mercados especializados en los que participa; y la cultural, por su presencia histórica en la ganadería serrana y su relación con el desarrollo de la vida rural chihuahuense. La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: aquello que ha requerido siglos para adaptarse, consolidarse y ser conservado no debe quedar expuesto a desaparecer por falta de reconocimiento. Declarar al Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua como patrimonio genético, económico y cultural no significa inmovilizarlo ni convertirlo en una pieza de museo. Significa reconocer su valor, visibilizar la necesidad de estudiarlo y conservarlo, y dejar constancia legislativa de que constituye un activo de interés para Chihuahua y para las generaciones futuras.

Los bovinos criollos de América descienden, en términos generales, de los animales introducidos desde la Península Ibérica durante el proceso de colonización. La literatura especializada ubica la llegada de bovinos al continente americano desde finales del siglo XV y su posterior introducción a la Nueva España durante las primeras décadas del siglo XVI. A partir de entonces, estas poblaciones se dispersaron y, durante siglos, quedaron sometidas a condiciones ambientales, productivas y de manejo muy distintas a las de su origen europeo.

Por ello, hablar de ganado criollo no equivale a hablar de ganado sin valor genético o de animales carentes de selección. Por el contrario, las poblaciones criollas constituyen el resultado de procesos prolongados de adaptación. Su selección no se orientó exclusivamente a maximizar un rasgo comercial aislado, sino a mantener funcionalidad bajo ambientes exigentes. Esta circunstancia explica por qué, en la actualidad, los bovinos criollos son estudiados como recursos zoogenéticos de interés para la investigación, la producción sustentable y la adaptación de los sistemas pecuarios.

La Sierra de Chihuahua constituye uno de los espacios en los que han persistido poblaciones de bovino criollo mexicano. La literatura científica ha documentado poblaciones geográficamente aisladas en localidades serranas de Chihuahua y ha identificado diferenciación genética entre distintos grupos. Estudios con marcadores microsatélites y, más recientemente, con marcadores genómicos de alta densidad han confirmado que los bovinos criollos mexicanos conservan diversidad genética relevante y componentes ancestrales propios.

Para efectos de esta iniciativa se adopta la denominación ”Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua”. Esta expresión permite identificar el objeto del reconocimiento por su naturaleza pecuaria y su vinculación territorial, sin

atribuirle una identidad étnica ni apropiarse de denominaciones pertenecientes a pueblos o comunidades. La declaratoria se dirige a una población animal y a su valor para el Estado, y debe entenderse con pleno respeto a los derechos de las personas, comunidades y productores que históricamente han convivido con ella o contribuido a su conservación.

La denominación propuesta tampoco pretende sustituir la caracterización científica. La identificación genética y fenotípica de una población bovina exige criterios técnicos, muestreos, registros y análisis especializados. Por ello, la declaratoria legislativa reconoce el valor del recurso, pero no fija de manera rígida un estándar racial ni pretende resolver por decreto cuestiones que corresponden a la genética, la zootecnia y la investigación científica.

El primer fundamento de la declaratoria es su valor genético. Los recursos zoogenéticos comprenden la diversidad genética existente en las especies animales utilizadas o potencialmente útiles para la alimentación y la agricultura. Su conservación es relevante porque la diversidad genética constituye una reserva de características que pueden resultar útiles frente a nuevas condiciones ambientales, sanitarias o productivas.

Investigaciones realizadas sobre poblaciones de bovinos criollos mexicanos han mostrado niveles importantes de diversidad genética y diferenciación entre poblaciones regionales. Un estudio publicado en Journal of Animal Breeding and Genetics analizó cuatro poblaciones de ganado criollo mexicano y reportó una diversidad genética relativamente alta, además de una diferenciación considerable entre poblaciones. Otros trabajos han documentado diferencias entre grupos de Chihuahua localizados en Cerocahui, Chínipas, Guachochi, Morelos y Témoris. La evidencia más reciente, basada en marcadores SNP, continúa señalando que poblaciones criollas mexicanas conservan diversidad genética y una estructura que justifica programas de conservación.

La conservación genética cobra mayor importancia frente a la sustitución y cruzamiento indiscriminado de poblaciones criollas con razas especializadas. El cruzamiento es una herramienta legítima y útil de la producción pecuaria; sin embargo, cuando se realiza sin conservar núcleos identificados de la población original puede provocar la pérdida progresiva de combinaciones genéticas que tardaron generaciones en consolidarse. Una vez desaparecido un acervo genético, su recuperación puede ser imposible.

Por ello, reconocer al Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua como patrimonio genético no supone impedir el mejoramiento, el cruzamiento o la producción. Supone reconocer que debe existir una estrategia paralela de conservación, caracterización y aprovechamiento responsable que permita que la modernización ganadera no se traduzca en pérdida irreversible de diversidad. El segundo eje de la declaratoria es el económico. El valor del ganado criollo no se agota en su conservación genética. Se trata de animales que participan en sistemas productivos reales y que pueden generar ingresos a productores, particularmente en regiones donde la ganadería extensiva exige animales funcionales, capaces de recorrer grandes superficies y aprovechar recursos forrajeros heterogéneos.

La propia especialización comercial de determinados ejemplares para actividades de rodeo ha generado un mercado diferenciado. ASOCRIOLLO ha destacado que becerros procedentes de estas poblaciones son apreciados en circuitos de rodeo de Estados Unidos y Canadá por características funcionales como tamaño, agilidad, resistencia y comportamiento. La existencia de un mercado especializado demuestra que la conservación de una población genética no es incompatible con su aprovechamiento económico; por el contrario, la diferenciación puede convertirse en un incentivo para conservarla. El reconocimiento como patrimonio económico del Estado debe entenderse en este sentido: no como la creación de derechos exclusivos de explotación, ni como una denominación de origen o indicación geográfica, materias que seguirán sus cauces propios ante las autoridades competentes, sino como el reconocimiento legislativo de que esta población bovina genera y puede generar valor para las comunidades rurales, para la cadena pecuaria y para la economía chihuahuense.

La declaratoria puede contribuir a visibilizar la importancia de desarrollar investigación aplicada, registros productivos, programas de conservación, esquemas de trazabilidad voluntaria, transferencia de tecnología y mecanismos de promoción. El objetivo no es imponer cargas a los productores, sino reconocer un activo que puede ser aprovechado con mayor inteligencia y valor agregado.

El tercer componente es el cultural. La ganadería forma parte

de la historia social de Chihuahua. El manejo del ganado, las labores de rancho, los conocimientos sobre agostaderos y aguajes, las prácticas de arreo, selección y reproducción y la transmisión intergeneracional de saberes pecuarios han acompañado durante siglos la vida de numerosas comunidades rurales.

En ese entramado histórico, el ganado criollo tiene un significado particular porque antecede a la introducción masiva de muchas de las razas comerciales que hoy dominan la producción bovina. Su presencia permite observar una etapa larga de la historia ganadera de la entidad y la forma en que productores y animales se adaptaron mutuamente a un territorio exigente.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua reconoce que el patrimonio estatal comprende dimensiones materiales, inmateriales y bioculturales, y vincula su salvaguarda con el desarrollo sostenible. Este marco confirma que la relación entre cultura, naturaleza y actividades productivas puede ser objeto de reconocimiento público. La presente iniciativa, sin embargo, utiliza deliberadamente la fórmula específica de patrimonio genético, económico y cultural para expresar de manera clara las tres razones concurrentes que justifican la declaratoria.

El componente cultural no implica atribuir la propiedad simbólica del ganado a un grupo social determinado, ni apropiarse de expresiones identitarias de pueblos originarios. La denominación ”de la Sierra de Chihuahua” centra el reconocimiento en el territorio y en la historia ganadera estatal, y la iniciativa reconoce de manera abierta que su conservación ha sido resultado de la participación de múltiples generaciones de habitantes, criadores y productores de la región.

Las poblaciones criollas enfrentan un riesgo característico: pueden desaparecer sin que exista un momento único o visible de extinción. La pérdida ocurre gradualmente cuando disminuyen los hatos, se interrumpe la reproducción entre ejemplares identificados, se generalizan cruzamientos sin conservación de núcleos y desaparecen los registros que permiten conocer su origen y características.

La literatura científica mexicana ha advertido sobre la necesidad de conservar los recursos genéticos bovinos criollos. En Chihuahua existen antecedentes de colaboración entre INIFAP y ASOCRIOLLO para establecer núcleos de conservación y recopilar información productiva y genética. Esos esfuerzos muestran que la preocupación no es nueva y que existen bases técnicas y organizativas sobre las cuales puede construirse una política de reconocimiento y conservación de mayor alcance.

No actuar supone aceptar que un recurso formado durante siglos pueda reducirse hasta perder viabilidad genética o desaparecer como población diferenciada. La intervención legislativa resulta razonable porque el reconocimiento público puede favorecer continuidad institucional, investigación, coordinación y visibilidad, sin sustituir la responsabilidad de productores ni las competencias técnicas de las autoridades especializadas. La declaratoria propuesta persigue cuatro efectos principales. Primero, reconocer públicamente la existencia y valor del Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua. Segundo, establecer una base política y legislativa para fortalecer acciones de investigación y conservación. Tercero, reconocer el trabajo histórico de productores y criadores que han contribuido a mantener estas poblaciones. Y cuarto, favorecer que su aprovechamiento económico futuro se realice con información, diferenciación y valor agregado.

La iniciativa busca que el Estado mire hacia su pasado para proteger una herramienta de futuro. El Ganado Criollo Mexicano de la Sierra de Chihuahua es resultado de generaciones de adaptación y manejo; conservarlo puede aportar opciones para una ganadería más resiliente, diversificada y vinculada con la identidad productiva de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO .- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua declara al GANADO CRIOLLO MEXICANO DE LA SIERRA DE CHIHUAHUA como PATRIMONIO GENÉTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en reconocimiento a su valor como recurso zoogenético, a su relevancia para la actividad pecuaria y la economía rural, y a su presencia histórica en el desarrollo de la cultura ganadera de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La declaratoria contenida en el presente Decreto constituye un reconocimiento legislativo de interés estatal y no modifica el régimen de propiedad, posesión, movilización, reproducción, aprovechamiento o comercialización de los ejemplares, ni sustituye los procedimientos administrativos de protección, registro o salvaguarda previstos en la legislación aplicable.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE: POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Saúl Mireles Corral, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Dip. Arturo Zubia Fernández, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip Jaime Torres Amaya].

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Muchas gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe la iniciativa y le otorgará el trámite que corresponda.

12.
PRESENTACIÓN PROPOSICIONES
CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Continuando con el desahogo del orden del día, relativo a la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede el uso de la voz a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes….

Ah, perdón…

El Diputado Medina, si le cedemos el uso de la voz a su curul, por favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Felicitar al Diputado Mireles por su iniciativa, al igual solicitarle nos permita adherirnos como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con mucho gusto, Diputado.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.: Gracias.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.: Cedemos el uso de la voz a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Gracias, Diputado Presidente.

Perder a un ser querido es un dolor inevitable que todos los seres humanos tarde que temprano tenemos que enfrentar, pero después de la muerte de un ser querido, no saber ni en dónde están sus restos, no saber a dónde podemos irle a rendir memoria, no saber si será sepultado en la fosa común, eso es brutal.

El caso del crematorio plenitud no puede reducirse a la conducta de funcionarios que no sabemos siquiera a esas alturas están sujetos a investigación. Lo ocurrido constituye una gravísima advertencia sobre las fallas de las instituciones públicas del Estado responsables de vigilar, inspeccionar, regular y garantizar que el manejo de los cadáveres se realice conforme a la ley, bajo las más elementales condiciones sanitarias y de dignidad humana, 386 cuerpos extraviados.

No hablan de un error administrativo, tampoco de una irregularidad aislada. Hablamos de

cientos de seres humanos cuyos cuerpos debieron haber recibido un tratamiento digno conforme a la legislación. La dimensión del caso obliga a formular una pregunta que el Gobierno del Estado no puede seguir evadiendo, ¿En dónde están las autoridades encargadas de supervisar? Y después de conocido el horror, ¿Dónde están las consecuencias? Ha transcurrido más de un año desde el descubrimiento del ominoso caso del crematorio plenitud en Chihuahua y seguimos esperando una explicación completa de las autoridades responsables sanitarias, pero sobre todo seguimos esperando algo elemental en cualquier gobierno que pretenda llamarse responsable la rendición de cuentas porque hasta ahora no conocemos una depuración institucional mínima siquiera proporcional a la magnitud de lo que sucedió, no conocemos una determinación pública y exhaustiva de responsabilidades administrativas que explique quién tenía la obligación de inspeccionar, quién debería de verificar, quién omitió hacerlo y qué consecuencias tuvo esa omisión. Tampoco conocemos una transformación normativa e institucional proporcional al tamaño del desastre que garantice a los chihuahuenses la no repetición y esa ausencia de consecuencia constituye por sí mismo un segundo agravio.

La gobernadora constitucional del Estado de Chihuahua debe de comprender algo elemental, los secretarios, los directores, los coordinadores y titulares de organismos públicos no son gobernadores adjuntos, son colaboradores de un poder ejecutivo cuya titular fue electa mediante voto ciudadano, el pueblo de Chihuahua no eligió decenas de gobernadores y gobernadoras. El pueblo de Chihuahua eligió a una y con el honor de gobernar viene también la obligación de responder por el funcionamiento de la administración bajo su coordinación. Una gobernadora puede delegar funciones, competencias, puede nombrar secretarios, puede designar directores, puede establecer órganos descentralizados, lo que no puede delegar es su responsabilidad política y moral frente al pueblo que la eligió. Cuando una institución funciona correctamente, el gobierno presume los resultados, pero cuando una institución falla de manera catastrófica, como es el caso, resulta inadmisible pretender que la responsabilidad termine siendo siempre en algún funcionario o subordinado; gobernar no constituye únicamente cortar listones, encabezar ceremonias, contratar publicidad para que se hable bien de la gobernadora o aparecer frente a las cámaras cuando existen buenas noticias, gobernar significa responder también cuando su estado falla y en el crematorio plenitud, el estado falló. Falló la vigilancia, la supervisión, la capacidad preventiva y después del descubrimiento ha fallado la capacidad del Gobierno Estatal para demostrar que aprendió de aquella tragedia para establecer responsabilidades y garantías contundentes de no repetición. Resulta especialmente grave que transcurrido más de un año este asunto parezca caminar hacia la normalidad y el obvio inst… el obv… el obvio olvido institucional.

No podemos permitirlo porque detrás de cada número existe una familia, detrás de cada cuerpo existe una frente a la comunidad.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, en funciones de Presidente.- MORENA: Diputada, si me permite, lo que pasa es que al parecer no tenemos quorum…

Por lo que le solicito a… a la Segunda Secretaría tome lista para verificar.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: De acuerdo.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Diputada América Victoria Aguilar Gil del PT.

Diputada Jael Argüelles Díaz, la de la voz presente.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes de MORENA.

Gracias.

Presente la Diputada América Victoria Aguilar Gil.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo del Verde, ausente

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón del PAN, ausente.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid del PAN, ausente.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera del PAN, ausente.

Diputada Rosana Díaz Reyes, ausente.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo de MORENA

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías del PAN. Gracias.

Diputada Herminia Gómez Carrasco de MORENA. Gracias.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta de MORENA.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco del PT. Gracias.

Diputada Roberto Arturo Medina Aguirre del PRI.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Saúl Mireles Corral del PAN. Gracias.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente del PAN.

Diputada Leticia Ortega Máynez de MORENA. Gracias.

Diputada Edith Palma Ontiveros de MORENA. Gracias.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma de MC.

Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez del PRI.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías del PAN. Gracias.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto de MORENA.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez del PAN.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas de MC.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto del PAN.

No más le faltan el resto de sus compañeros.

Diputado Jaime Torres Amaya del PAN.

Diputado Pedro Torres Estrada de MORENA. Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas del PAN.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Presente, Secretaria

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García del PRI.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Presente, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputado Arturo Zubía Fernández del PAN. Gracias.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Diputada, Diputada; puede registrar mi asistencia por favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Si, registrado la Diputada Edna Xóchitl, el Diputado Olson del PAN, Pérez Pavía del PAN.

23 diputados presentes, salieron de donde estaban escondidos.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Continúe, por favor, en el uso de la voz, Diputada Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: El Gobierno del Estado, en concreto la Gobernadora, tiene la obligación moral, política e institucional de responder, no basta firmar que existen investigaciones, no basta responsabilizar exclusivamente al propietario del crematorio, no basta realizar inspecciones después de que el escándalo estalló, la verdadera pregunta es, ¿Por qué los controles del Estado, del gobierno a su cargo no funcionaron antes? Y todavía más importante, ¿qué cambio estructural después se ha hecho para garantizar que nunca más vuelva a suceder? Si esa respuesta no existe, entonces Chihuahua continúa expuesto a que la historia pueda repetirse.

María Eugenia Campos Galván solicitó a los chihuahuenses el privilegio de gobernarnos. Los ciudadanos se lo concedieron, este mandato no solamente concede poder, impone responsabilidad. No puede gobernarse únicamente para recibir los reconocimientos y delegar las responsabilidades cuando llegan las tragedias, sus funcionarios fueron designados por su administración, las dependencias forman parte del Poder Ejecutivo que usted encabeza, las políticas públicas corresponden a su gobierno y la responsabilidad política final por el funcionamiento de la administración pública estatal recae en quien decidió encabezarla por encima de sus funcionarios está su responsabilidad como como gobernadora pública y política.

Por eso Chihuahua merece saber quién falló, quién omitió supervisar, quién permitió que los controles fueran insuficientes, qué servidores públicos están siendo investigados, qué responsabilidades administrativas fueron determinadas, qué sanciones se impusieron, qué protocolos han sido modificados, qué mecanismos garantizan que ningún cuerpo pueda desaparecer dentro de la cadena funeraria sin trazabilidad documental y fundamentalmente, qué garantiza que nunca volverá a existir una tragedia brutal como la que nos ocupa. Si el Gobierno del Estado no puede responder estas preguntas, entonces el problema no está resuelto, solamente está tratando de manejarlo con indiferencia.

Nosotros los diputados de la bancada de MORENA, no vamos a permitir que esta tragedia se pierda entre el olvido y la indiferencia institucional.

Por todo lo anterior, los diputados de la bancada de MORENA, presentamos el siguiente punto de

ACUERDO.

Primero. A la Gobernadora del Estado de Chihuahua para que en su calidad de titular del Poder Ejecutivo informe públicamente las acciones realizadas por su administración para determinar las responsabilidades administrativas derivadas de la omisión de este lamentable y brutal caso plenitud ocurrido en Juárez.

Segundo. Se exhorta al Poder Ejecutivo para que instruya la realización de una investigación

administrativa integral e independiente dentro de los ámbitos de su competencia para que determine qué servidores públicos tenían obligaciones directas o indirectas y determine también la responsabilidad y sanciones correspondientes.

Se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, para que remita al Congreso un informe detallado de las inspecciones practicadas a funerarias y crematorios durante los últimos 5 años.

Se exhorta al titular del Estado para que presente públicamente un informe general sobre las medidas adoptadas desde el descubrimiento del crematorio, incluyendo las acciones sanitarias, administrativas y regulatorias y de supervisión implementadas por el Gobierno de la maestra María Eugenia Campos.

Y finalmente se solicita a la Secretaría de la Función Pública que informe a este Congreso para saber si existen administración… perdón, investigaciones administrativas relacionadas con el posible acto u omisiones de servidores públicos derivados de este caso, así como el estado procesal de las mismas.

Aprobado que sea… sea el… perdón, el presente punto de acuerdo, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos que corresponden.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzmán Argueta, Pedro Torres Estrada, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Edith Palma Ontiveros, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar:

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DERIVADA DE LAS OMISIONES INSTITUCIONALES EVIDENCIADAS POR EL CASO DEL CREMATORIO PLENITUD, A DETERMINAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, IMPLEMENTAR MEDIDAS INMEDIATAS DE NO REPETICIÓN Y RENDIR CUENTAS ANTE EL PUEBLO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El caso del Crematorio Plenitud de Ciudad Juárez no puede reducirse a la conducta de los particulares que hoy se encuentran sujetos a investigación. Lo ocurrido constituye también una gravísima advertencia sobre las fallas de las instituciones públicas responsables de vigilar, inspeccionar, regular y garantizar que el manejo de cadáveres se realice conforme a la ley y bajo las más elementales condiciones sanitarias y de dignidad humana. Trescientos ochenta y seis cuerpos fueron encontrados en ese inmueble. No hablamos de un error administrativo.

No hablamos de una irregularidad aislada.

No hablamos de un acontecimiento ocurrido durante algunos días.

Hablamos de cientos de seres humanos cuyos cuerpos debieron recibir un tratamiento digno y conforme a la legislación, mientras sus familias vivían bajo la convicción de haber recibido los restos cremados de sus seres queridos.

La dimensión del caso obliga a formular una pregunta que el Gobierno del Estado no puede continuar evadiendo:

¿Dónde estaban las autoridades encargadas de supervisar?

Y, después de conocido el horror:

¿Dónde están las consecuencias?

Ha transcurrido más de un año desde el descubrimiento del Crematorio Plenitud y Chihuahua sigue esperando una explicación completa de las autoridades responsables de la vigilancia sanitaria.

Pero, sobre todo, sigue esperando algo elemental en cualquier gobierno que pretenda llamarse responsable: rendición de cuentas.

Porque hasta ahora no conocemos una depuración institucional proporcional a la magnitud de lo sucedido.

No conocemos una determinación pública y exhaustiva de responsabilidades administrativas que explique quién tenía la obligación de inspeccionar, quién debía verificar, quién omitió hacerlo y qué consecuencias tuvo esa omisión.

Tampoco conocemos una transformación normativa e institucional proporcional al tamaño del desastre que garantice a los chihuahuenses que algo semejante no pueda volver a ocurrir.

Y esa ausencia de consecuencias constituye, por sí misma, un segundo agravio.

LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA NO SE DELEGA

La Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua debe comprender algo elemental:

los secretarios, directores, coordinadores y titulares de organismos públicos no son gobernadores adjuntos.

Son colaboradores de un Poder Ejecutivo cuya titular fue electa mediante el voto ciudadano.

El pueblo de Chihuahua no eligió a decenas de gobernadores.

Eligió a una.

Y con el honor de gobernar viene también la obligación de responder por el funcionamiento de la administración pública bajo su conducción.

Una Gobernadora puede delegar funciones.

Puede distribuir competencias.

Puede nombrar secretarios.

Puede designar directores.

Puede establecer organismos desconcentrados.

Lo que no puede delegar es su responsabilidad política frente al pueblo que la eligió.

Cuando una institución funciona correctamente, el Gobierno presume sus resultados.

Pero cuando una institución falla de manera catastrófica, resulta inadmisible pretender que la responsabilidad termine siempre en algún funcionario subordinado.

Gobernar no consiste únicamente en cortar listones, encabezar ceremonias, contratar publicidad o aparecer frente a las cámaras cuando existen buenas noticias.

Gobernar significa responder también cuando el Estado falla.

Y en el Crematorio Plenitud el Estado falló.

Falló la vigilancia.

Falló la supervisión.

Falló la capacidad preventiva.

Y, después del descubrimiento, ha fallado también la capacidad del Gobierno para demostrar que aprendió de aquella tragedia y para establecer responsabilidades y garantías contundentes de no repetición.

EL SILENCIO TAMBIÉN ES UNA DECISIÓN DE GOBIERNO

Resulta especialmente grave que, transcurrido más de un año, este asunto parezca caminar hacia la normalización y el olvido institucional.

No podemos permitirlo.

Porque detrás de cada número existe una persona.

Detrás de cada cuerpo existe una familia.

Detrás de cada urna que pudo contener restos que no correspondían a su ser querido existe una historia de duelo

violentada.

Y detrás de cientos de cuerpos acumulados durante meses y años existe inevitablemente una pregunta sobre la eficacia de los mecanismos públicos de vigilancia.

El Gobierno del Estado tiene la obligación moral, política e institucional de responderla.

No basta afirmar que existen investigaciones.

No basta responsabilizar exclusivamente al propietario del crematorio.

No basta realizar inspecciones después de que el escándalo estalló.

La verdadera pregunta es:

¿por qué los controles del Estado no funcionaron antes?

Y todavía más importante:

¿qué cambió estructuralmente después para garantizar que nunca vuelva a suceder?

Si esas respuestas no existen, entonces Chihuahua continúa expuesto a que la historia pueda repetirse.

EL CONGRESO TAMPOCO PUEDE CONVERTIRSE EN CÓMPLICE DEL SILENCIO

También debemos señalar la responsabilidad que corresponde a este Poder Legislativo.

Diversas propuestas relacionadas con el caso han sido presentadas para fortalecer la regulación, establecer controles, exigir responsabilidades y construir garantías de no repetición.

No es aceptable que asuntos de semejante trascendencia sean enviados a comisiones para después permanecer detenidos indefinidamente.

Las comisiones legislativas no pueden convertirse en cementerios parlamentarios donde se sepulten iniciativas incómodas para el Gobierno.

La función constitucional del Congreso no es proteger políticamente al Poder Ejecutivo.

Es legislar, fiscalizar y representar a la ciudadanía.

Por ello, las fuerzas políticas que integran esta Legislatura -incluidas aquellas que sostienen políticamente al Gobierno estatal- tienen una responsabilidad histórica:

decidir si están del lado de las víctimas y de la construcción de garantías de no repetición, o del lado del silencio y la protección política.

La tragedia derivada del Crematorio Plenitud no puede convertirse en otro expediente que Chihuahua simplemente archive hasta que desaparezca de las primeras planas o apostar al ”olvido colectivo”.

Porque los cuerpos pueden haber sido retirados del inmueble.

Pero la responsabilidad de las instituciones sigue ahí.

LA GOBERNADORA DEBE RESPONDER

Gobernadora María Eugenia Campos Galván:

Usted solicitó a los chihuahuenses el privilegio de gobernarlos.

Los ciudadanos se lo concedieron mediante su voto.

Ese mandato no solamente concede poder.

Impone responsabilidad.

No puede gobernarse únicamente para recibir los reconocimientos y delegar las responsabilidades cuando llegan las tragedias.

Sus funcionarios fueron designados por su administración.

Las dependencias forman parte del Poder Ejecutivo que usted encabeza.

Las políticas públicas corresponden a su Gobierno.

Y la responsabilidad política final por el funcionamiento de la administración pública estatal recae en quien decidió encabezarla; por encima de sus funcionarios está su responsabilidad pública y política.

Por eso Chihuahua merece saber:

¿Quién falló?

¿Quién omitió supervisar?

¿Quién permitió que los controles fueran insuficientes?

¿Qué servidores públicos fueron investigados?

¿Qué responsabilidades administrativas fueron determinadas?

¿Qué sanciones se impusieron?

¿Qué protocolos fueron modificados?

¿Qué mecanismo garantiza hoy que ningún cuerpo pueda desaparecer dentro de la cadena funeraria sin trazabilidad documental?

Y, fundamentalmente:

¿qué garantiza que nunca volverá a existir otro Crematorio Plenitud en Chihuahua?

Si el Gobierno del Estado no puede responder estas preguntas, entonces el problema no está resuelto.

Solamente está siendo tratado con indiferencia.

Y nosotros no vamos a permitir que esta tragedia se pierda entre el olvido y la indiferencia institucional.

Por todo lo anterior es que los diputados integrantes de la bancada de morena en esta Sexagésima Octava Legislatura, acudimos respetuosamente a solicitar su apoyo para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta enérgicamente a la Gobernadora Constitucional del Estado, María Eugenia Campos Galván, para que, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, informe públicamente las acciones realizadas por su administración para determinar las responsabilidades administrativas derivadas de las omisiones de inspección, vigilancia y control evidenciadas a partir del caso denominado Crematorio Plenitud, ocurrido en Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo para que instruya la realización de una investigación administrativa integral e independiente, dentro del ámbito de competencia estatal, que determine qué servidores públicos tenían obligaciones directas o indirectas de inspección, vigilancia, supervisión y control respecto del Crematorio Plenitud durante el periodo en que ocurrieron los hechos y determine, en su caso, las responsabilidades y sanciones correspondientes.

TERCERO. Se exhorta al Gobierno del Estado para que haga público un informe de responsabilidades institucionales, indicando las inspecciones realizadas al establecimiento; fechas, resultados y servidores públicos responsables de practicarlas; irregularidades detectadas; medidas ordenadas; seguimiento realizado y razones por las cuales los mecanismos de vigilancia no permitieron detectar oportunamente la situación posteriormente encontrada en el inmueble.

CUARTO. Se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo para que presente ante esta Soberanía, en un plazo razonable, un Programa Estatal de Garantías de No Repetición en Servicios Funerarios, Crematorios y Manejo de Cadáveres, que contemple como mínimo:

a) trazabilidad individual obligatoria de cada cadáver desde su recepción hasta su destino final; b) registro electrónico de recepción, traslado, cremación y entrega;

c) mecanismos de identificación inequívoca durante todo el proceso;

d) auditorías e inspecciones periódicas y aleatorias;

e) mecanismos de coordinación entre Registro Civil, autoridades sanitarias, Fiscalía y establecimientos funerarios;

f) verificación documental previa a cualquier cremación;

g) conservación de evidencia documental de cada proceso;

h) mecanismos inmediatos de denuncia y alerta ante inconsistencias; e i) sanciones efectivas ante incumplimientos.

QUINTO. Se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua para que remitan al Congreso un informe detallado de las inspecciones practicadas a funerarias y crematorios durante los últimos cinco años, especificando establecimientos inspeccionados, periodicidad, irregularidades encontradas, procedimientos iniciados y sanciones impuestas, salvaguardando únicamente aquella

información que legalmente deba reservarse.

SEXTO. Se exhorta al Órgano Interno de Control competente y a la Secretaría de la Función Pública del Estado para que informen a esta Soberanía si existen investigaciones administrativas relacionadas con posibles actos u omisiones de servidores públicos derivados del caso Crematorio Plenitud, así como el estado procesal de las mismas, respetando las reservas establecidas por la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se exhorta respetuosamente a las Comisiones del Congreso del Estado que tengan turnadas iniciativas, proposiciones o asuntos relacionados con el Crematorio Plenitud, servicios funerarios, crematorios, disposición de cadáveres y garantías de no repetición, para que procedan a su análisis y dictaminación con carácter prioritario.

La protección política nunca puede estar por encima del derecho de las víctimas ni de la obligación constitucional de legislar.

Se exhorta ademas a establecer una mesa de analisis para determinacion las reformas correspondientes al marco regulatorio en donde esten presentes las familias afectadas, con participación de las autoridades competentes asi como con los empresarios del giro de funerarias para garantizar el marco jurídico aplicable en la construcción de las garantías de no repetición.

NOVENO. Se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para que presente públicamente un informe integral sobre las medidas adoptadas desde el descubrimiento del Crematorio Plenitud, incluyendo acciones sanitarias, administrativas, regulatorias y de supervisión implementadas para impedir que hechos semejantes vuelvan a ocurrir en Chihuahua.

DÉCIMO. La Sexagésima Octava Legislatura exhorta a la Gobernadora del Estado a asumir públicamente la responsabilidad política que corresponde al Poder Ejecutivo por las fallas institucionales que resulten acreditadas, y a ofrecer a las víctimas y sus familias una explicación pública sobre las causas que permitieron que los mecanismos estatales de supervisión resultaran insuficientes.

Porque en una democracia el poder puede delegar funciones.

La responsabilidad frente al pueblo, jamás.

TRANSITORIO

ÚNICO. Aprobado que sea el presente Punto de Acuerdo, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 17 de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE: GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ , DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Pérez Reyes.

Diputadas, diputados, pregunto si desean hacer uso de la voz para debate.

Diputada Argüelles, ¿alguien más que desea hacer uso de la voz?

Entonces, adelante, Diputada Jael Argüelles, por favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Gracias.

Ciudad Juárez tiene muchas heridas abiertas causadas por el abandono institucional del gobierno estatal panista, una de las más dolorosas es la que se atraviesa por el caso del crematorio plenitud, especialmente para las familias de las víctimas y para toda la comunidad juarense, hablamos de un entramado de omisiones y de contradicciones oficiales de la COESPRIS, de salud, de fiscalía y

es una historia de terror que cientos de persona y han tenido que atravesar, familias a quienes se les hizo pasar por un doble luto y estamos hablando de que muchas de estas personas siguen teniendo que imaginar a sus familiares apilados entre cadáveres. No hay excusa ni hay justificación que valga cuando el incumplimiento de una responsabilidad termina en una tragedia de la magnitud del caso plenitud y mucho menos cuando las autoridades no han procurado justicia ni administrativa ni penal para las víctimas, hay operadores de gobierno estatal que continúan en sus cargos como si nada hubiera sucedido.

La persona encargada del del establecimiento falleció y las investigaciones están detenidas porque el dueño del crematorio se dio a la fuga al amparo de la ley gracias al Juez Federal Luis Eduardo Rivas Martínez, que de acuerdo a un tribunal hizo un análisis incorrecto. Esa resolución fue revocada y hoy existe una alerta roja para que la Interpol proceda a su captura, así que estas familias no solo fueron defraudados, no solo por las funerarias, sino también por un sistema de justicia que apunta a favorecer a los criminales más que a las víctimas.

Nos encontramos en el Estado de los absurdos, es absurdo que no haya todavía un responsable, es absurdo que las familias hayan tenido que ir a identificar los restos de las urnas de sus seres queridos y descubrir años después del fallecimiento que guardaban basura, que guardaban arena, que guardaban cemento, es absurdo que los responsables de la salubridad en el Estado se resistan a responder por las consecuencias de sus omisiones. 386 cuerpos permanecieron en descomposición a la intemperie en condiciones que pusieron en riesgo a la comunidad juarense, que fueron un riesgo para la salud pública, cientos de familias todavía no saben el paradero de su ser querido y 122 restos siguen sin identificarse.

El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios confirmó que el establecimiento ya había sido revisado y suspendido en al menos dos ocasiones, de 2020 al 2025 se realizaron solo nueve verificaciones sanitarias, cuatro en 2020, tres en 2022 y dos en 2025, una de ellas en febrero de 2025. Sin embargo, se señala que la última orden de visita de verificación sanitaria se realizó en marzo de 2022, donde se observaron múltiples irregularidades, cuatro cadáveres almacenados que ya superaban las 48 horas de espera para ser cremados, manejo indebido de agua potable sin tubería adecuada y dos cuartos fríos para el almacenamiento de cadáveres que debían mantenerse a 0 grados y que se encontraban entre 16 y casi 20 grados y el primero tenía como único equipo de refrigeración un minisplit.

¿Cómo se pasó de una revisión en la que supuestamente solo encontraron 4 cadáveres almacenados a casi 400?

¿Cómo omitió la Autoridad sanitaria del Estado las revisiones de 2022 a 2025 cuando la situación ya era intolerable?

¿Hasta cuándo piensa la Gobernadora seguir sin rendir cuentas por las omisiones que su propio gobierno y sus propios funcionarios permitieron? Las víctimas y sus familias merecen justicia, no pueden seguir esperando a la voluntad política de las autoridades.

El silencio de las autoridades no es neutral, es una decisión y esa decisión tiene nombres y tiene apellidos, Chihuahua no puede seguir permitiendo que la indiferencia institucional sea la última palabra sobre 386 vidas. La historia juzgará a quienes tuvieron el poder de evitarlo y aun así eligieron mirar a otro lado.

Es cuanto, gracias.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Argüelles.

Agotadas las participaciones, ¿o alguien más desea participar?

Bien, agotadas las participaciones, procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúa, en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carrión Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. - P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

Nancy Janeth Frías Frías.

No, aquí está.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 11 votos a favor, 13 en contra, cero abstenciones del dictamen [proposición con carácter de punto de acuerdo] antes leído.

[Se manifiestan 11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

13 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

9 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Rosana Díaz Reyes, Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se desecha el acuerdo, por tanto, archívese como asunto concluido.

[Texto del acuerdo No. 394/2026 I.P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0394/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a asumir la responsabilidad política derivada de las omisiones institucionales evidenciadas por el caso del Crematorio Plenitud, a determinar responsabilidades administrativas, implementar medidas inmediatas de no repetición y rendir cuentas ante el pueblo de Chihuahua, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA; DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, SECRETARIA; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene ahora el uso de la Tribuna el Diputado Arturo Zubía Fernández.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: El suscrito, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Arturo Zubía Fernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política; 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Carácter de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, al Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua y a los 67 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para facilitar la regularización de la tenencia de la tierra rural, particularmente de la pequeña propiedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La certeza jurídica sobre la propiedad de la tierra constituye una condición fundamental para el desarrollo económico y social del campo chihuahuense.

En nuestro Estado existen productores que, durante años, e incluso generaciones, han trabajado y aprovechado predios rurales sin contar con un título o escritura debidamente regularizada que les permita acreditar plenamente la propiedad.

Esta situación representa un problema que va más allá de lo documental. La falta de certeza jurídica puede dificultar el acceso a financiamiento, programas de apoyo, inversión e infraestructura, además de limitar la posibilidad de transmitir legalmente el patrimonio familiar.

La problemática resulta especialmente relevante en un momento en que el Gobierno del Estado está destinando importantes recursos para fortalecer al sector rural. Durante el 2025, la Secretaría de Desarrollo Rural reportó una inversión superior a los $231 millones de pesos en la región centro-sur, en beneficio de más de 17 mil productores; asimismo, en 2026 informó que la estrategia estatal de financiamiento ha permitido colocar más de $600 millones de pesos en créditos para pequeñas y medianas unidades de producción. Sin embargo, para que un mayor número de productores pueda aprovechar plenamente estas oportunidades, es necesario atender uno de los problemas que limita su capacidad patrimonial y financiera: la falta de

certeza jurídica sobre la tierra en que trabajan.

La propia Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua reconoce la importancia de apoyar a las instancias competentes en materia de ordenamiento de la propiedad rural para generar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, además de facultar al Estado para coordinar acciones y celebrar convenios que impulsen el desarrollo rural. Esta legislación fue reformada nuevamente en abril de 2026.

Chihuahua cuenta, además, con antecedentes positivos en materia de regularización, como el Programa para la Regularización de Colonias Agrícolas y Mancomunes Agropecuarios de Régimen Estatal, conocido como el PreCAMARE. No obstante, existen productores de pequeña propiedad cuya situación jurídica no puede ser atendida mediante dicho esquema y que requieren procedimientos civiles, notariales, técnicos y registrales para la regularizar sus predios.

El problema, es que dichos procedimientos pueden implicar costos que resultan inaccesibles para muchas familias, los levantamientos topográficos, elaboración de planos, asesoría jurídica, procedimientos judiciales, los honorarios notariales, derechos registrales e impuestos derivados de la transmisión o formalización de la propiedad.

Por ello, no basta con exhortar al productor a que regularice su tierra, es necesario que el Estado genere las condiciones para que puedan hacerlo.

La propuesta consiste en iniciar con un Padrón Estatal de Productores con Necesidades de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, que permita conocer cuántos productores requieren ese apoyo, en dónde se encuentran, cuál es la situación jurídica de sus predios y qué tipo de procedimiento necesita cada uno.

La estrategia deberá complementarse con la participación del Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua, mediante un convenio que permita establecer las tarifas preferenciales y descuentos en los actos notariales derivados de estos procedimientos.

De igual manera, el Registro Público de la Propiedad debe participar mediante mecanismos de atención preferente y simplificación administrativa para que los expedientes incorporados al programa, respetando en todo momento los requisitos de seguridad jurídica establecidos por la legislación aplicable.

En el ámbito judicial, se propone establecer mecanismos de coordinación y orientación que permitan facilitar la tramitación de los procedimientos relacionados con la regularización rural, siempre respetando plenamente la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Por su parte, los 67 ayuntamientos pueden contribuir mediante estímulos, reducciones, subsidios o exenciones respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio que se genere con motivo de los actos de regularización, en los térmicos… términos que permitan sus respectivas disposiciones fiscales y leyes de ingresos.

No se trata únicamente de apoyar a un productor para obtener un documento, se trata de convertir un patrimonio informal en un activo de certeza jurídica, capaz de respaldar inversión, financiamiento, productividad y patrimonio familiar. Regularizar la tierra significa darle al productor mayores herramientas para invertir en su unidad productiva, acceder a crédito y transmitir legalmente sus bienes a sus hijos y sus descendientes.

Por ello, la regularización de la pequeña propiedad rural debe ser entendida como una política de desarrollo económico y de fortalecimiento del campo, y nunca como un gasto administrativo. El objetivo, el objetivo debe ser que ningún productor que durante años haya trabajado legítimamente una pequeña propiedad rural permanezca limitada en sus posibilidades de crecimiento por no contar con los recursos suficientes para concluir la regularización jurídica de su tierra.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, someto a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y las dependencias competentes, diseñe e implemente un Programa Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, dirigido prioritariamente a productores de pequeña propiedad que carezcan de certeza jurídica o documental sobre los predios que poseen y trabajan.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, integre un Padrón Estatal de Productores con Necesidades de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, que permita identificar la situación jurídica y documental de los predios y determinar el procedimiento requerido en cada caso.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal para que, a través del Registro Agrario Nacional, en el ámbito de sus competencias lleve a cabo las acciones pertinentes para regularizar y agilizar los procesos y trámites necesarios para la expedición de títulos de propiedad y dominio pleno de tierras rurales en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro de sus posibilidades presupuestarias, considere la creación de un Fondo Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, destinado prioritariamente a levantamientos topográficos, elaboración de planos, estudios técnicos, asesoría jurídica y demás gastos necesarios para su regularización.

QUINTO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural y a las dependencias estatales competentes para que dispongan o gestionen el recurso humano y técnico necesario para realizar los trabajos topográficos, de medición, deslinde y elaboración de planos requeridos por los productores incorporados al programa.

SEXTO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que promueva la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer tarifas preferenciales y descuentos en honorarios por los actos notariales relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra rural,

SÉPTIMO. Se exhorta respetuosamente a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus leyes de ingresos y disposiciones fiscales, analicen e implementen los estímulos, reducciones, subsidios o exenciones que jurídicamente resulten procedentes respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando este se genere con motivo de actos destinados a la regularización de la tenencia de la tierra rural.

OCTAVO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con los 67 Ayuntamientos del… los 67 Ayuntamientos, el Poder Judicial, el Colegio de Notarios y el Registro Público de la Propiedad, establezca una ruta de atención interinstitucional que permita orientar al productor desde el diagnóstico de su situación jurídica hasta la conclusión del procedimiento de regularización.

ECONÓMICO: Aprobado que sea el presente asunto, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que se elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de septiembre del año 2026.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Arturo Zubia Fernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política; 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Carácter de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, al Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua y a los 67 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para facilitar la regularización de la tenencia de la tierra rural, particularmente de la pequeña propiedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza jurídica sobre la propiedad de la tierra constituye una condición fundamental para el desarrollo económico y social del campo chihuahuense.

En nuestro Estado existen productores que, durante años, e incluso generaciones, han trabajado y aprovechado predios rurales sin contar con un título o escritura debidamente regularizada que les permita acreditar plenamente la propiedad.

Esta situación representa un problema que va más allá de lo documental. La falta de certeza jurídica puede dificultar el acceso a financiamiento, programas de apoyo, inversión e infraestructura, además de limitar la posibilidad de transmitir legalmente el patrimonio familiar.

La problemática resulta especialmente relevante en un momento en que el Gobierno del Estado está destinando importantes recursos para fortalecer al sector rural. Durante el 2025, la Secretaría de Desarrollo Rural reportó una inversión superior a los $231 millones en la región centro-sur, en beneficio de más de 17 mil productores; asimismo, en 2026 informó que la estrategia estatal de financiamiento ha permitido colocar más de $600 millones en créditos para pequeñas y medianas unidades de producción. Sin embargo, para que un mayor número de productores pueda aprovechar plenamente estas oportunidades, es necesario atender uno de los problemas que limita su capacidad patrimonial y financiera: la falta de certeza jurídica sobre la tierra que trabajan.

La propia Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua reconoce la importancia de apoyar a las instancias competentes en materia de ordenamiento de la propiedad rural para generar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, además de facultar al Estado para coordinar acciones y celebrar convenios que impulsen el desarrollo rural. Esta legislación fue reformada nuevamente en abril de 2026.

Chihuahua cuenta, además, con antecedentes positivos en materia de regularización, como el Programa para la Regularización de Colonias Agrícolas y Mancomunes Agropecuarios de Régimen Estatal, conocido como PreCAMARE. No obstante, existen productores de pequeña propiedad cuya situación jurídica no puede ser atendida mediante dicho esquema y que requieren procedimientos civiles, notariales, técnicos y registrales para regularizar sus predios.

El problema, es que dichos procedimientos pueden implicar costos que resultan inaccesibles para muchas familias rurales, levantamientos topográficos, elaboración de planos, asesoría jurídica, procedimientos judiciales, honorarios notariales, derechos registrales e impuestos derivados de la transmisión o formalización de la propiedad.

Por ello, no basta con exhortar al productor a que regularice su tierra, es necesario que el Estado genere las condiciones para que pueda hacerlo.

La propuesta consiste en iniciar con un Padrón Estatal de Productores con Necesidades de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, que permita conocer cuántos productores requieren apoyo, dónde se encuentran, cuál es la situación jurídica de sus predios y qué tipo de procedimiento necesita cada uno.

La estrategia deberá complementarse con la participación del Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua, mediante un convenio que permita establecer tarifas preferenciales

y descuentos en los actos notariales derivados de estos procedimientos.

De igual manera, el Registro Público de la Propiedad debe participar mediante mecanismos de atención preferente y simplificación administrativa para los expedientes incorporados al programa, respetando en todo momento los requisitos de seguridad jurídica establecidos por la legislación aplicable.

En el ámbito judicial, se propone establecer mecanismos de coordinación y orientación que permitan facilitar la tramitación de los procedimientos relacionados con la regularización rural, siempre respetando plenamente la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Por su parte, los 67 Ayuntamientos pueden contribuir mediante estímulos, reducciones, subsidios o exenciones respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio que se genere con motivo de los actos de regularización, en los términos que permitan sus respectivas disposiciones fiscales y leyes de ingresos.

No se trata únicamente de apoyar a un productor para obtener un documento, se trata de convertir un patrimonio informal en un activo con certeza jurídica, capaz de respaldar inversión, financiamiento, productividad y patrimonio familiar. Regularizar la tierra significa darle al productor mayores herramientas para invertir en su unidad productiva, acceder a crédito y transmitir legalmente sus bienes a sus hijos y descendientes.

Por ello, la regularización de la pequeña propiedad rural debe ser entendida como una política de desarrollo económico y de fortalecimiento del campo, y nunca como un gasto administrativo. El objetivo, el objetivo debe ser que ningún productor que durante años haya trabajado legítimamente una pequeña propiedad rural permanezca limitada en sus posibilidades de crecimiento por no contar con los recursos suficientes para concluir la regularización jurídica de su tierra.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, someto a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y las dependencias competentes, diseñe e implemente un Programa Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, dirigido prioritariamente a productores de pequeña propiedad que carezcan de certeza jurídica o documental sobre los predios que poseen y trabajan.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, integre un Padrón Estatal de Productores con Necesidades de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, que permita identificar la situación jurídica y documental de los predios y determinar el procedimiento requerido en cada caso.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal para que, a través del Registro Agrario Nacional, en el ámbito de sus competencias lleve a cabo las acciones pertinentes para regularizar y agilizar los procesos y trámites necesarios para la expedición de títulos de propiedad y dominio pleno de tierras rurales en el estado de Chihuahua.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro de sus posibilidades presupuestarias, considere la creación de un Fondo Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, destinado prioritariamente a levantamientos topográficos, elaboración de planos, estudios técnicos, asesoría jurídica y demás gastos necesarios para la regularización.

QUINTO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural y a las dependencias estatales competentes para que dispongan o gestionen el recurso humano y técnico necesario para realizar los trabajos topográficos, de medición, deslinde y elaboración de planos requeridos por los productores incorporados al programa.

SEXTO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que promueva la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer tarifas preferenciales y descuentos en honorarios por los actos notariales relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra rural,

SEPTIMO. Se exhorta respetuosamente a los 67

Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus leyes de ingresos y disposiciones fiscales, analicen e implementen los estímulos, reducciones, subsidios o exenciones que jurídicamente resulten procedentes respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando este se genere con motivo de actos destinados a la regularización de la tenencia de la tierra rural.

OCTAVO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con los 67 Ayuntamientos, el Poder Judicial, el Colegio de Notarios y el Registro Público de la Propiedad, establezca una ruta de atención interinstitucional que permita orientar al productor desde el diagnóstico de su situación jurídica hasta la conclusión del procedimiento de regularización.

ECONÓMICO

Aprobado que sea el presente asunto, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis].

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Zubía.

Diputado Óscar Avitia, adelante, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Si me permite hacer una solicitud al Diputado promovente.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muy bien.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Antes de ello, de manera personal, hacer un reconocimiento a su trabajo legislativo y a su oficio político, Diputado Zubía.

Y ya eh… una solicitud como Grupo Parlamentario, coincidimos con usted en brindar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, específicamente a productores de pequeña propiedad, quisiéramos solicitarle atentamente si nos pudiese adherir a su proposición de punto de acuerdo.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Claro que sí, compañero Diputado, con mucho gusto.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muy bien, gracias.

Diputado José Luis Villalobos, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

En el mismo sentido, si me permite eh… el poder solicitarle a nuestro compañero, el Diputado Arturo Zubía, nos permita al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a este importante punto de acuerdo en beneficio de los productores de Chihuahua.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Diputado Zubía?

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Sí, con mucho gusto, por supuesto que sí, adelante.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Una vez agotadas las participaciones, procederemos a la votación, por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición de carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Gracias.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

¿Pueden abrirme el sistema para votar a favor?

A favor.

Se han manifestado a favor 23 votos, cero en contra con el de un servidor y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

10 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Rosana Díaz Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Muchas gracias.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo 395/2026 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0395/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y las dependencias competentes, diseñe e implemente un Programa Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, dirigido prioritariamente a productores de pequeña propiedad que carezcan de certeza jurídica o documental sobre los predios

que poseen y trabajan.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, integre un Padrón Estatal de Productores con Necesidades de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, que permita identificar la situación jurídica y documental de los predios y determinar el procedimiento requerido en cada caso.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal para que, a través del Registro Agrario Nacional, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las acciones pertinentes para regularizar y agilizar los procesos y trámites necesarios para la expedición de títulos de propiedad y dominio pleno de tierras rurales en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro de sus posibilidades presupuestarias, considere la creación de un Fondo Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural, destinado prioritariamente a levantamientos topográficos, elaboración de planos, estudios técnicos, asesoría jurídica y demás gastos necesarios para la regularización.

QUINTO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural y a las dependencias estatales competentes, para que dispongan o gestionen el recurso humano y técnico necesario para realizar los trabajos topográficos, de medición, deslinde y elaboración de planos requeridos por los productores incorporados al programa.

SEXTO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que promueva la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer tarifas preferenciales y descuentos en honorarios por los actos notariales relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra rural.

SÉPTIMO.- Se exhorta respetuosamente a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus leyes de ingresos y disposiciones fiscales, analicen e implementen los estímulos, reducciones, subsidios o exenciones que jurídicamente resulten procedentes respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando este se genere con motivo de actos destinados a la regularización de la tenencia de la tierra rural.

OCTAVO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con los 67 Ayuntamientos, el Poder Judicial, el Colegio de Notarios y el Registro Público de la Propiedad, establezca una ruta de atención interinstitucional que permita orientar al productor desde el diagnóstico de su situación jurídica hasta la conclusión del procedimiento de regularización.

NOVENO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se instruye la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

13.
SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día, se cita para el 22 de septiembre a las 11 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo la Sesión Ordinaria.

Siendo las 15 horas con 32 minutos del día 17 de septiembre del año 2026, se levanta la sesión.

Muchas gracias a todas y a todos que pasen… que pasen una excelente tarde.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERIODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Joceline Vega Vargas.

Vicepresidentes:

Dip. Magdalena Rentería Pérez.

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Secretarios:

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Prosecretarios:

Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Dip. José Luis Villalobos García.

Dip. Jaime Torres Amaya.

Dip. Jael Argüelles Díaz.